



Manizales, julio 8 de 2024

Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ Y OTROS.

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO
"MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES"**

**LLAMADA EN
GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO
Y EL CONSORCIO "MANTENIMIENTO VIAS
MANIZALES"**

RADICADO: 17001-33-39-006-2019-00247-00

**ASUNTO: SOLICITUD Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA SENTENCIA No. 157/2024**

DERECHO DE POSTULACIÓN

JOSE FERNANDO MANCERA TABARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.610 expedida en Manizales, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.555 del C.S.J., obrando como apoderado de los actores de conformidad con el poder conferido, me permito con todo respeto **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, que se interpone contra el fallo donde se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda de

Edificio Atlas - Calle 21 #23-22 Oficina 1704 - Cels 310 8302835 - 323 5143624

e-mail: fmaabogados@gmail.com - Manizales - Caldas

REPARACION DIRECTA instaurada por los demandantes LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ Y OTROS, en Sentencia proferida el día 25 de junio de 2024 por su despacho y notificada por correo electrónico el mismo día.

I. - LA SENTENCIA RECURRIDA.

Manifiesta el despacho en la Sentencia a página número 31 y siguientes:

(...)

3.4.2. Imputación del Daño Antijurídico

(...)

Frente a las tomas fotográficas aportadas con la contestación de la demanda por parte de Consorcio Mantenimiento Vías Manizales, estas fueron ratificadas en audiencia de pruebas por el Ingeniero Jhon Jairo Acosta Santander, básicamente indicando que las fotografías que cuentan con fecha de registro, fueron tomadas por él con una cámara digital marca Samsung que ponía la fecha. En lo que respecta a las que no cuentan ese registro, relata que también fueron tomadas por él al inicio de la obra, esto porque era él el director del proyecto del contrato que suscribió el Consorcio Mantenimiento Vías Manizales con el municipio de Manizales. Por lo anterior, se les dará valor probatorio documental.

(...)

Ahora bien, de los registros fotográficos allegados por el Consorcio accionado; se advierte que en el sitio del accidente, aun cuando los testigos presenciales dijeron que no había demarcación del lugar donde se encontraba la arena y material de construcción derramado en el suelo; si existía en la vía de ingreso a la mencionada "RUTA 30" desde la intersección del Barrio Malabar, una barricada¹ que

¹ "(...)Las barricadas se utilizarán para hacer cierres parciales o totales de calzadas o de carriles. Se colocarán perpendicularmente al eje de la vía, obstruyendo la calzada o los carriles inhabilitados para la

indicaba a los actores viales sobre la prohibición de transitar por el carril derecho que lleva hacia la calle 66 sentido centro, así como el acordonamiento de la calzada que fue objeto del vaciado de concreto realizado por el contratista el día anterior - 20 de febrero de 2017- como se vislumbra en las siguientes fotografías y que se señala por el despacho mediante flecha azul:



circulación del tránsito vehicular. ver https://manual%20de%20Señalización%20Vial%20-%20Indice_y_Presentacion%20

Edificio Atlas - Calle 21 #23-22 Oficina 1704 - Cels 310 8302835 - 323 5143624

e-mail: fmaabogados@gmail.com - Manizales - Caldas



La señalización de “NO PASE” ubicada de forma previa al inicio de la vía que estaba siendo intervenida, no fue controvertida dentro del proceso; por lo que para el despacho sí se encontraba instalada para el día de los hechos materia de análisis como lo demuestra esta última fotografía, teniendo en cuenta además que quedó probado con la bitácora aportada por el consorcio y por lo dicho por las reguladoras viales, que la actividad del vaciado del material para la pavimentación se llevó a cabo el día anterior al insuceso, esto es, el día 20 de febrero de 2017. (negrilla y resaltado fuera de texto).

Con la mencionada barricada, el Contratista de la obra advertía claramente a los conductores que transitaban sobre el sector en el que ocurrieron los hechos sobre el cierre parcial de la calzada; de lo que se comprende que las personas que se movilizaban por ahí conocían que la vía aún no estaba en plenas condiciones, por lo que debían guardar mayor precaución durante el manejo de sus vehículos. (negrilla y resaltado fuera de texto).

(...)

De lo allegado y practicado en el proceso, no es dable concluir con grado de certeza cual fue la causa del derrape de la llanta de la motocicleta de la señora Luz Adriana Castaño en tanto se afirmó en la demanda la intervención de un tercero en el tránsito vehicular de la vía que obligó a la conductora a reaccionar y esquivar el automotor; empero, también se aduce que fue la acción de frenado la que ocasionó el resbalar de la motocicleta al tiempo que alega simplemente que perdió el control de la misma. (negrilla y resaltado fuera de texto).

Esta discrepancia de relatos no permite llegar a la convicción sobre la imputación fáctica como causante eficiente de la caída, al montículo de arena producto de la obra pública al que se aludió dentro del proceso por los deponentes. (negrilla y resaltado fuera de texto).

En este punto resulta pertinente traerá a colación, la tesis expuesta por la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la imputación del daño al Estado:

“De modo que si no se prueba la verdadera causa que desencadenó el hecho dañoso, no es posible atribuir responsabilidad al demandado. Por ello, para que la pretensión de responsabilidad prospere es necesario que el demandante acredite el daño y que ese resultado tuvo por causa directa y adecuada la conducta que se le imputa al demandado².

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 1 de noviembre de 2023 Expediente: 61.355. C.P. JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ (E)

Así las cosas, debido a que después de la valoración de las pruebas debidamente allegadas en el presente asunto no es posible concluir que la arena y material de construcción en la vía y la inadecuada señalización de la misma haya sido la causa directa y necesaria del daño alegado por la parte actora y por tanto, no se les puede endilgar responsabilidad en la causación del daño. (negrilla y resaltado fuera de texto).

(...)

Así las cosas, para el despacho la conducta de la lesionada fue determinante para la ocurrencia del accidente y constituyó una exposición imprudente pues al tomar la decisión de invadir el carril izquierdo; no sólo asumió el riesgo de colisión vehicular de por sí previsible, sino que también la posibilidad de hallar elementos de construcción pues la intervención de la calle no podía ser ajena a su conocimiento. (negrilla y resaltado fuera de texto).

*Por ello, la causa eficiente del daño es exclusivamente imputable a su conducta imprudente y ante la situación creada por la propia víctima se declarará próspera la excepción de “**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**” formulada por el Consorcio demandado, declaración que impide que el daño antijurídico sea imputado a las entidades accionada; y en consecuencia, se declarará también probada las excepciones de*

“AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN” e “INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL” propuestas por el Municipio de Manizales y el Consorcio ***“MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES”***, respectivamente; por lo que no se accederá a las pretensiones de la demanda. (resaltado fuera de texto).

(...)

5. FALLA

PRIMERO: DECLARÁSE INFUNDADA la excepción de ***“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”*** formulada por el municipio de Manizales y el Consorcio ***MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES***.

SEGUNDO: DECLÁRESE PROBADAS las excepciones formuladas por el municipio de Manizales:

➤ ***AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN.***

TERCERO: DECLÁRESE PROBADAS las excepciones formuladas por ***CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”***:

➤ ***INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.***

➤ ***CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.***

CUARTO: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda incoadas



Con base en lo anterior, determina la Falladora de Primera Instancia que no hay lugar a condenar a las entidades demandadas, por considerar que no se probó plenamente dentro del proceso la responsabilidad de las mismas en la ocurrencia del accidente, en el cual resultó lesionada en su humanidad la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ**. Según el Despacho *la conducta de la lesionada fue determinante para la ocurrencia del accidente y constituyó una exposición imprudente pues al tomar la decisión de invadir el carril izquierdo; no sólo asumió el riesgo de colisión vehicular de por sí previsible, sino que también la posibilidad de hallar elementos de construcción pues la intervención de la calle no podía ser ajena a su conocimiento*; en tal sentido, el *a quo* en su providencia declara probadas las excepciones denominadas “**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**” formulada por el Consorcio; se declarará también probada las excepciones de “**AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS Y EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN**” e “**INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**” propuestas por el Municipio de Manizales y el Consorcio “**MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES**”. Como consecuencia de lo anterior se niegan por completo las pretensiones solicitadas con la demanda.

Ante esta decisión, debo manifestar Honorables Magistrados, mi total inconformidad, pues considero que los elementos de juicio utilizados en la providencia judicial que da fin a la primera instancia, fueron analizados de manera parcializada, basándose el despacho exclusivamente en unas fotografías aportadas por una de las demandadas, las cuales fueron tomadas, a la luz del día, y el accidente ocurrió en horas de la noche, cuando como se demostró para la hora del accidente, ya se había retirado la persona de daba apoyo con la indicación de PARE Y SIGA.

El A quo, no analizo los testimonios de los testigos MARIA HELENA MEJIA y JOSE MAURICIO BETANCUR RAMIREZ, los cuales no fueron objetados en ningún momento por los demandados, y que estuvieron presentes en el momento del accidente que provoco serias lesiones a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, los testigos de los cuales hare uso más adelante, en la presente

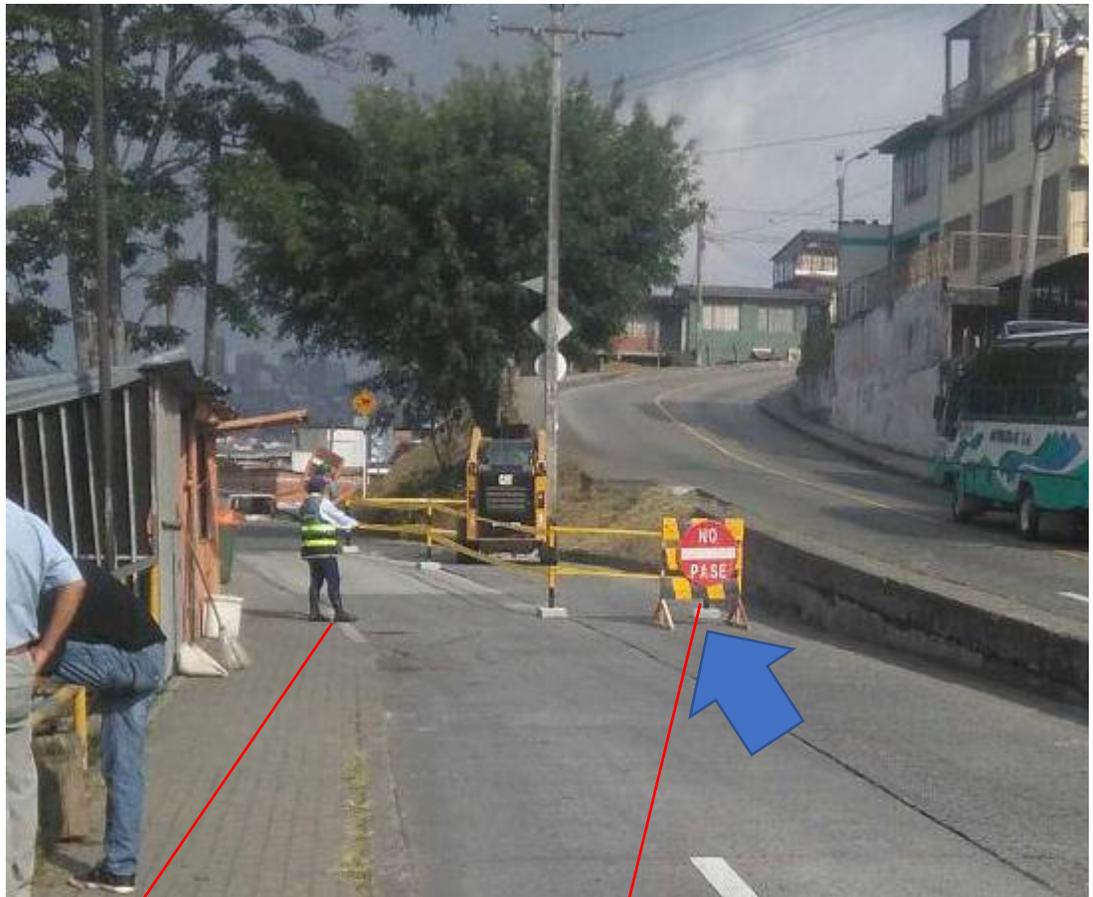


alzada, dan cuenta que la vía se encontraba impregnada de material de río, en especial, de arena y gravilla, en el sector exacto donde se produjo el accidente, igualmente que en el punto donde cayó la demandante LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, faltaban medidas de seguridad y tampoco los testigos en la hora del accidente, registraron la presencia de una persona regulando el tráfico vehicular, pues como se demostró las señoras MARIA DEYCI CAÑAVERAL Y JHOANA ANDREA LONDOÑO MARULANDA, no estaban en el momento en que se resbalo la demandante, esta situación fue plenamente corroborada en la audiencia de pruebas, donde igualmente se demostró que después de las 6 de la tarde, la vía quedaba sola, a pesar de ser un vía de doble sentido.

Honorables Magistrados, utilizo la falladora de la primera instancia dos (2) fotografías, las cuales no muestran la dimensión total de la obra ejecutada en el sitio de los hechos, puesto que según las afirmaciones de los testigos como se verá más adelante, la ocupación de la vía con el montículo de tierra y el material de río, se encontraba después del pavimento que había sido cambiado en la losa izquierda de la ruta treinta, sentido barrio Pio XII hacia el sector del barrio Camilo Torres, por lo tanto Honorables Magistrados, las solas fotografías, no pueden dar y no cuentan con suficiente, contundencia y solidez jurídica para llevarnos al convencimiento razonable sobre la absoluta falta de responsabilidad de las entidades demandadas, respecto del accidente que ocasionó las lesiones en la humanidad de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.

Observemos entonces, nuevamente las fotografías, que cita la A quo en la Sentencia, en el folio siguiente de este Recurso de

Apelación:



La reguladora de tránsito que se observa en esta fotografía no estaba en el lugar de los hechos, en horas de la noche que ocurrió el in suceso.

La señal de "NO PASE", indica que no se podía transitar en el lugar donde se había vertido el concreto sobre la vía, pero en ningún momento se indicó que no se podía transitar por el otro carril que se encontraba habilitado.



La reguladora de tránsito y contratada por la obra, que se observa en esta fotografía no estaba en el lugar de los hechos, en horas de la noche que ocurrió el in suceso.

La señal de “NO PASE” y la cinta, indica que no se podía transitar en el lugar donde se había vertido el concreto sobre la vía.

Honorables Magistrados, ambas fotografías fueron tomadas con la luz de día, muestran la ejecución de la obra de manera parcial y no en su totalidad, ya que según los testigos MARIA HELENA MEJIA y JOSE MAURICIO BETANCUR RAMIREZ, los hechos se produjeron en la parte posterior de la losa de pavimento que había sido reparada, donde se encontraban los montículos de tierra, material de río, y es que en honor a la verdad, aunque la falladora de primera instancia no dio valor probatorio a las fotografías incorporadas con la demanda, no puede escaparse a la simple vista que la obra de mantenimiento vial, iba mucho más allá de las fotografías presentadas por una de las demandadas.



La señal de “NO PASE” y la cinta, indica que no se podía transitar en el lugar donde se había vertido el concreto sobre la vía.

Honorables Magistrados, como se puede observar en esta fotografía y que fue incorporada en el hecho 10 de la demanda y la cuál coincide con la aportada por el Consorcio y que el A quo de dio credibilidad a las aportadas por la entidad demandada, se

puede ver que empezando la obra se encuentra la señal “NO PASE” y las citas amarillas de precaución, pero más atrás de la obra, se puede observar los montículos de tierra y que la misma no contaba con ninguna señal preventiva, que advirtiera sobre el material de construcción y escombros que allí se encontraban, siendo la causa determinante de las lesiones sufridas en la humanidad de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, como lo dijeron y afirmaron los testigos MARIA HELENA MEJIA y JOSE MAURICIO BETANCUR RAMIREZ, quienes presenciaron los hechos, en horas de la noche.

Con respecto a esta inconformidad, seré enfático en reafirmar las argumentaciones realizadas a lo largo del presente proceso mediante las cuales se han expuesto las razones tanto de hecho como de derecho; y los elementos probatorios suficientes para demostrar que el accidente en el cual resultó lesionada la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO UÑOZ, el día 21 de febrero de 2017, quien tratando de esquivar el vehículo que se encontró en su carril, frenó su vehículo motocicleta de Placas ITU40C, ocasionando que se fuera resbalada por el material de construcción que se encontraba esparcido en la vía, provocando que impactara contra un montículo de arena que había sobre la vía RUTA 30 (carrera 38d con calle 67a), **el cual no tenía ningún tipo de señalización PREVENTIVA y/o INFORMATIVA que advirtiera del peligro para los usuarios que transitaban por esta vía, en especial, para los conductores de vehículos de dos ruedas (Ciclistas y motociclistas). Lo que demuestra la omisión de las autoridades municipales y/o contratistas encargados del mantenimiento y conservación de la vía donde ocurrió el siniestro.**

Honorables Magistrados, pues si bien, existen el conjunto de fotografías que fueron incorporadas por el Consorcio “Mantenimiento Vías Manizales, éstas demuestran que había una señalización de “NO PASE”, las mismas fueron



tomadas en horas del día, donde se puede observar que al momento de tomarse la fotografía se encontraba personal de tránsito y reguladora de tránsito (paletera), pero en ningún momento se exhibieron fotografías que se hubieran capturado en horas de la noche y que se observaran estas mismas medidas en el mismo lugar donde ocurrió el in suceso donde resultó lesionada la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, ello entonces no es suficiente, para que la falladora de primera instancia pueda dar por acreditado a partir de las imágenes allí relacionadas; las circunstancias fácticas, de tiempo, modo o lugar, de cómo ocurrieron los hechos, sin tener en cuenta o consideración los testimonios de los testigos MARIA HELENA MEJIA y JOSE MAURICIO BETANCUR RAMIREZ; nótese Honorables Magistrados, como se verá más adelante con la narración hecha por estos testigos que concurrieron al proceso, manifestaron enfáticamente que en el sitio donde ocurrió el accidente, no había demarcación del lugar donde se encontraba la arena y el material de construcción derramado en el suelo.

Discrepa este apoderado, sobre la conclusión de la A quo cuando manifiesta, que el hecho de que la demandante, transitara con frecuencia el tramo donde ocurrió el accidente ya que tomaba la ruta que siempre hacía, por Fátima y bajaba por el barrio Pio XII; era probable que

conociera la ejecución de la obra en la vía y el estado en que se encontraba y que por lo tanto, la señora Luz Adriana Castaño Muñoz, sabía que al transitar por tal sector debía obrar con mayor precaución por la existencia de obras en el trayecto, las cuales no sólo podía advertir por el hecho de existir la barricada antes aludida, sino además por la circunstancia de que ella vivía por dicho sector; desconociendo la falladora de la Primera Instancia, que los hechos ocurrieron en horas de la noche, en una vía de doble sentido la cual estaba parcialmente inhabilitada por obras de mantenimiento vial, pero Honorables Magistrados, esta situación no fue tomada en cuenta a la hora de emitirse fallo de primera instancia.

Obsérvese con la siguiente fotografía, aportada por la parte demandada y la cual fue utilizada para interrogar al INGENIERO CIVIL JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ, QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HIZO LA SUPERVICIÓN Y/O INTERVENCIÓN DEL CONTRATO, que la vía era parcialmente utilizada con materiales de construcción, los cuales quedaban esparcidos no solo en horas del día, cuando habían reguladores viales, colocados por quien ejecutaba la obra; pero en horas de la noche los mismo quedaban expuestos y generando peligro a quienes utilizaban la vía por ambos sentidos; sin que hubiera persona alguna que indicara sobre la ocupación de algún otro vehículo que transitara en sentido contrario, provocando que en cualquier momento quien transitará por allí pudiese encontrarse con otro vehículo en contra sentido, como

fue lo que finalmente le ocurrió a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, situación que fue desconocida totalmente por la Falladora de primera instancia.



Fotografía que se le coloco de presente al **INGENIERO CIVIL JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ**, QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HIZO LA SUPERVICIÓN Y/O INTERVENCIÓN DEL CONTRATO, y quien como se verá más adelante en la transcripción parcial de su testimonio, cuando fue interrogado por este apoderado manifestó que efectivamente en la vía vertían materiales de construcción, tales como material triturado consistente en arena y gravilla.

Honorables Magistrados, como se ha sostenido desde el libelo primigenio con el que se dio inicio al presente proceso, consiste en que al momento en que ocurrieron los hechos donde resultó lesionada en su humanidad la señora LUZ ADRIANA CASTANO MUNOZ (Lesionada), LA RUTA 30 (Carrera 38d con Calle 67º), **en la hora de los hechos no contaba con paletero y/o un obrero que regulara el tráfico vial y diera instrucciones para la utilización de la vía habilitada de manera parcial, ni mucho menos con señales preventivas y/o informativas que advirtieran a los conductores de que la vía se encontraba en ese sector operando en contra flujo**, pues era evidente que la falta de señalización de la vía constituía un peligro latente para quienes se veían obligados a transitar por ella para llegar a sus destinos.

La Falla del Servicio endilgada a las entidades demandadas radica entonces, en la conducta omisiva y despreocupada, pues para el momento de los hechos no tenía ningún tipo de Señalización PREVENTIVA y/o INFORMATIVA que advirtiera del peligro para los usuarios que transitaban por esta vía, en especial, para los conductores de vehículos de dos ruedas (Ciclistas y motociclistas). Lo que demuestra la omisión de las autoridades municipales y/o contratistas encargados del mantenimiento y conservación de la vía donde ocurrió el siniestro. Máxime sí como se demostró con el material fotográfico, la vía era objeto de intervención por mantenimiento.

Omisión que se torna aún más evidente, si se observa Honorables Magistrados, con el conjunto de fotografías anexadas a la contestación de la demanda, se demuestra



que, en horas de la noche, no existían señales, ni medidas de seguridad; sumado a que en el sector solo se encontraba un carril habilitado, debido al mantenimiento que se estaba realizando en la vía, el cual no contaba con palettero y/o un obrero que regulara el tráfico vial y diera instrucciones para la utilización de la vía habilitada de manera parcial, ni mucho menos con Señales preventivas y/o informativas que advirtieran a los conductores de que la vía se encontraba en ese sector operando en contra flujo, además el sector no contaba con iluminación pública que permitiera la identificación de obstáculos o elementos riesgosos para la seguridad de los que circulaban por ese sector, sumados todos estos factores que fueron las causas determinantes en el accidente que provocó las lesiones en la humanidad de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ. La vía entonces se convertía en un peligro inminente para los ocupantes de los vehículos que por allí transitaban. Como se puede observar en esta fotografía que fue incorporada en el hecho 10 de la demanda.



En esta fotografía se puede apreciar que en la vía **RUTA 30** (Carrera 38d con Calle 67ª) se encontraba material de construcción y escombros, sin ninguna señal de precaución.

Honorables Magistrados, estos elementos facticos son los que se exhiben como fundamento de la **FALLA DEL SERVICIO**, en el entendido de que fueron esas omisiones del mal estado en su mantenimiento y conservación, no utilizar las medidas de seguridad necesarias que advirtieran del peligro en la vía, las que ocasionaron que el vehículo Motocicleta de Placas ITU40C, conducido por la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ**, al tratar de esquivar el vehículo que se encontró en su carril, frenó su vehículo, ocasionando que se fuera resbalada por el material de construcción que se encontraba esparcido en la vía, provocando que impactara contra un montículo de arena que había sobre la vía Ruta 30 (carrera 38d con calle 67ª), lo que le ocasionó serias lesiones en su humanidad.

De cara a lo anterior, encontramos Honorables Magistrados que, con las pruebas aportadas al proceso y con las que se practicaron en el desarrollo del mismo, se puede establecer con total claridad que la falta de mantenimiento, conservación y señalización de la vía era a todas luces peligrosa, insegura y riesgosa, siendo tales condiciones las que determinaron las lesiones en la humanidad de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.

Honorables Magistrados, para este apoderado, la falla del servicio se concreta con las declaraciones de los siguientes testigos, veamos entonces:

- **DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARÍA ELENA MEJIA, QUIEN PRESENCIO LOS HECHOS DONDE RESULTÓ LESIONADA LA SEÑORA LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.**

*“PREGUNTADO: señora María Elena, usted menciona que venía de sus actividades laborales en una buseta CONTESTADO: sí PREGUNTADO: y que se trasladaba por Ruta 30, es cierto CONTESTADO: sí PREGUNTADO: vivía usted cerca de ese lugar o por donde vivía CONTESTADO: sí, yo me baje ahí exactamente dónde empieza la Ruta 30, mejor dicho termina Pío XII y yo me baje ahí y me pase al frente a coger la Ruta 30, por el andén, yo alcance a pasar, cuando venía la moto, ya seguí yo, ya me pare ahí, yo seguí porque de todas maneras de noche me da mucho miedo andar en la calle, entonces yo me fui y ella quedo con más gente y **eso es lo único que yo puedo decir que se resbalo en material, sí en arena, sí, porque eso estaba horrible ahí, porque se demoraron mucho para recoger eso, yo cada que pasaba veía ese arenero ahí regado** PREGUNTADO: usted menciona que en ese momento estaba*

oscuro, a qué horas entonces nos estamos refiriendo que sucedieron esos hechos **CONTESTADO:** sí, ese accidente fue por ahí entre las 6 y 20, 6 y media de la tarde **PREGUNTADO:** y había buena iluminación artificial, o no había iluminación artificial **CONTESTADO:** sí, sí, las bombillas estaban prendidas todas, no faltaba, luz no faltaba había buena luz **PREGUNTADO:** **usted recuerda si en ese lugar por el que usted dice se cruzó y además se aproximaba la motocicleta que conducía la señora Luz Adriana Castaño, habían algún tipo de señales de tránsito** **CONTESTADO:** **no, no habían señales de tránsito, no había nada de señalización** **PREGUNTADO:** **usted recuerda o podría hacer un cálculo al Despacho de la velocidad en la que se desplazaba Luz Adriana en esa motocicleta** **CONTESTADO:** **no, no ella no iba a alta velocidad,** porque imagínese que yo pase por las cebras cuando al momentico paso ella, es que eso fue, eso fue, como le dijera yo doctora, eso fue cuando yo pise el andén cuando vi la moto que paso cuando menos pensé freno por el otro carro y ahí mismo se fue resbaladita, pero, hay doctora eso dio una vuelta canela, huy yo me acuerdo y me da hasta escalofrió, pero nada de señalizaciones **PREGUNTADO:** **usted dice que ella frenó porque venía otro carro, ella invadía el carril del otro carro o el carro invadía el de ella** **CONTESTADO:** **no, no, no ella iba por el carril que le correspondía,**

porque ella iba a coger como para Camilo Torres como pa Colinas, porque de ahí donde fue el accidente sigue el barrio de la parte alta de colinas doctora, pero por la Ruta 30 PREGUNTADO: eso significa que entonces el carro por el que ella frenó, venía invadiendo el carril de ella

CONTESTADO: no, es que ese carro, el carro que había ahí estaba más adelante, entonces ella frenó y a lo que frenó se fue, o sea, el otro carro iba más adelante, pero ella frenó y a lo que ella frenó ella se fue resbalada, pero tampoco se dio con el otro carro, no se alcanzó a aporrear con el otro carro, ella se enredó fue en esa arena, se fue

PREGUNTADO: la vía por la que transitaba la señora Luz Adriana tiene un solo sentido o es una vía que tiene dos sentidos

CONTESTADO: dos sentidos, ida y venida

PREGUNTADO: bueno, en ese momento la vía en sus dos sentidos estaba completamente habilitada o había algún obstáculo para transitar en los dos sentidos

CONTESTADO: no, lo único que había era la arena que había regada y el carro que iba más adelante, por el mismo carril

PREGUNTADO: bien, esa arena que usted menciona que estaba regada, pertenecía algún tipo de obra

CONTESTADO: claro, porque estaban haciendo unos trabajos de obras públicas ahí, uf eso ya llevaba como más de un mes ahí, que yo pasaba y siempre veía eso ahí y yo decía Dios quiera que no vaya a ver un accidente acá porque se demoran mucho para recoger ese material de la calle

PREGUNTADO: recuerda usted que obras estaban adelantando, que obras realizaron

CONTESTADO: estaba arreglando, hay doctora, hay sí, yo, me parece que estaban arreglando ahí mismo, habían arreglado ahí esa parte de la calle, de la calle donde fue el accidente y no habían recogido la arena que quedó regada, sí estaban haciendo

obra ahí PREGUNTADO: ese material o esa arena que usted dice que estaba ahí, tenía algún tipo de señalización como de alarma o como de alerta para los transeúntes o para las personas que transitaban en vehículos CONTESTADO: nada doctora, ahí no había nada doctora, nada, ni una señalización ni un poste de esos que ponen zapotes, no había nada PREGUNTADO: sabe usted quien adelantaba la construcción de esa vía o de esa mejora de vía que usted menciona CONTESTADO: no, yo sé que eran de obras públicas porque, que, porque yo veía a los de esos chalecos zapotes trabajando ahí, pare y siga pero a diferente hora, pero como ya habían terminado eso, el pare y siga, ya se habían ido los trabajadores, pero no habían limpiado la arena que había regada en el piso PREGUNTADO: presencié usted antes o después de este in suceso de la señora Luz Adriana otro tipo de accidentes en el mismo punto por causa de la arena que usted dice estaba regada CONTESTADO: no, pero si escuche a gente que decía que ahí se había estrellado un carro también, no sé que tan cierto será... PREGUNTADO: usted observó si en días anteriores o posteriores o en el momento del accidente, ya indicó que no había ningún tipo de señalización, para ese montículo de arena, ni para la obra, pero usted supo si momentos antes o días antes existían personas que estaban dirigiendo en ese punto el tráfico o definitivamente no había ningún tipo de señalización para la obra que se estaba adelantando CONTESTADO: no, no doctora para nada PREGUNTADO: María Elena, hasta qué momento se presencié usted el accidente, cuando la señora Luz Adriana colisiona, se cae, que más paso después CONTESTADO: no pues que yo hubiera visto, llegó la ambulancia, hay llegó una niña, una muchacha y decía yo la distingo, yo la distingo a ella y le decía como se siente y la gente le gritaba no le quite el casco, no le quite el casco, espere que llegue la ambulancia, supe hasta que llegó la ambulancia y yo ya me fui para mi casa, eso siempre la ambulancia se demoró un poquito para llegar PREGUNTADO: hubo mucho más personas que presenciaron esos

*hechos **CONTESTADO**: claro de ahí de ese kiosco había mucha gente ahí pero pues yo no distingo a nadie, yo vi que del kiosco corrieron también cuando vieron que ella se cayó en la moto **PREGUNTADO**: recuerda usted si pudo percibir o si la señora Luz Adriana Castaño, usted vio si llevaba el casco de protección, las luces encendidas de la motocicleta **CONTESTADO**: sí e iba conduciendo, yo no la vi que fuera corriendo así a la velocidad que andan los motociclistas, no, ella iba muy prudente por el carril de ella, ella iba muy despacio pero ella freno por el carro que iba más adelante, que el carro que iba adelante iba muy despacio también” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

*“**PREGUNTADO**: usted puede decirnos entonces sobre esa obra que usted vio que estaban haciendo, o sea, días antes, sí hubo paleteros o personas que indicaran para que un vehículo siguiera y el otros se detuviera **CONTESTADO**: sí lo había ...**PREGUNTADO**: doña María Elena, usted con qué frecuencia pasa por ese sitio donde fue el accidente, todos los días, cada ocho días **CONTESTADO**: todos los días, todos los días, porque yo trabajo en todo Manizales, en este momento estoy en todo Manizales, voy hasta, termino en maltería **PREGUNTADO**: doña María Elena, cuando usted nos habla de una arena que estaba ahí, díganos que tanto, si puede calcularlo el espesor de la arena, si habían bultos, si había media volquetada de arena, o simplemente era el material que había regado ahí en la vía **CONTESTADO**: el material que había regado en la vía y estaba regado en de todo un lado del carril donde la niña se accidentó **PREGUNTADO**: pero puede decirnos de acuerdo a lo que usted calcula era un tamaño de*

un bulto de varios bultos de arena o era simplemente una capa gruesa de arena
CONTESTADO: *no siempre había una capa grande de arena ahí regada*
PREGUNTADO: *de acuerdo a lo que usted observó, puede decirnos si esa capa de arena cubría parte de uno de los dos carriles de la vía*
CONTESTADO: *sí cubría el carril yendo hacia parte alta de las colinas cubría siempre, que le digo yo cubría por ahí unos diez metros yo creo*
PREGUNTADO: *cuando usted menciona esos diez metros se refiere a lo largo o a lo ancho*
CONTESTADO: *a lo largo por un solo carril*
PREGUNTADO: *perfecto, de acuerdo a esa exposición que usted nos acaba de decir, o sea, que había uno de los carriles que estaba ocupado por el material de construcción que estaba esparcido sobre la vía*
CONTESTADO: *sí, ocupaba un carril*
PREGUNTADO: *doña María Elena, de acuerdo a lo que usted también nos acaba de decir, puede decirnos entonces si los vehículos como usted está diciendo que se trataba de una vía de doble sentido, tenía necesariamente que detenersen unos vehículos para darle paso a otros en ese sector de la vía*
CONTESTADO: *doctor el carril por donde la niña se accidentó los carros pasaban muy despacio, muy despacio por la arena que había regada*
PREGUNTADO: *esa noche que usted observó el accidente, estaba lloviendo o estaba normal*
CONTESTADO: *no estaba haciendo bonita noche, pues no estaba mojada la carretera ni nada*
PREGUNTADO: *de acuerdo, usted ha dicho, conoce usted acerca de las señales de tránsito, doña María Elena*
CONTESTADO: *sí*



doctor conozco más o menos, no mucho, pero más o menos
PREGUNTADO: usted conoce, las señales de velocidad también las conoce **CONTESTADO:** si doctor **PREGUNTADO:** en ese sector, se la ha hecho una pregunta general, pero ahora se la hago de manera más específica, **usted pudo observar si habían señales que indicaran que se debía reducir la velocidad en la utilización de los carriles que estaban en servicio** **CONTESTADO:** no doctor, no había nada de eso, ni hay nada de eso en este momento, no hay reductor de velocidad, no hay nada **PREGUNTADO:** pero en el momento del accidente que había, habían algunas señal que dijera 20 kilómetros por hora, 30 kilómetros por hora **CONTESTADO:** nada, en ese punto, ni había, ni hay **PREGUNTADO:** de acuerdo a lo que usted observó esa noche y le pregunto por el momento del accidente, usted conoce una señalización que indique que hay trabajadores en la vía, la conoce **CONTESTADO:** sí doctor claro, si yo la conozco **PREGUNTADO:** podría decirnos si usted observó que esa noche hubiera ese tipo de señalizaciones en cuanto al material que estaba o a los trabajos que habían realizado en la vía **CONTESTADO:** doctor ya habían recogido todo, menos la arena, no había nada de señalización **PREGUNTADO:** observó usted algún tipo de cinta reflectiva que estuviere bordeando la arena o que estuviere colocada metros antes de donde estaba esparcida la arena **CONTESTADO:** no doctor no había nada de eso **PREGUNTADO:** cuando usted observó que la señora Luz Adriana se cae, en ese momento, puede decirnos si ella le dijo alguna cosa de porque se había caído **CONTESTADO:** no yo le dije hay Dios



mío que le paso, y me dijo hay yo me resbale fue en esa arena, es que hay mucho arena regada en el suelo, yo le dije hay Dios mío, o le decía hay dio mío quédese quietecita, yo si me arrime pero no la toque, yo no toco una persona en el suelo porque uno no sabe que tiene **PREGUNTADO:** *usted pudo observar de acuerdo al momento que usted estuvo ahí, que tipo de lesión sufrió doña Luz Adriana* **CONTESTADO:** *ella se tenía la mano, ella se tenía una mano y me decía hay que dolor, yo le decía hay que pesar pero yo no la puedo tocar, espere que llegue la ambulancia* **PREGUNTADO:** *recuerda usted, usted estuvo hasta el momento en que llegó la ambulancia o se retiró antes de que llegara la ambulancia* **CONTESTADO:** *cuando yo vi que ya venía la ambulancia, yo ya agradecí, ya me fui yendo, yo dije gracias dios mío porque ya llegaron a auxiliarla y ahí quedo una niña con ella, no sé quién sería ella, lo único que le dije usted quien es porque uno viendo una persona sola tirada en el suelo, entonces ella me dijo, no yo la distingo, yo la distingo y ya yo me fui hasta ahí ni más* **PREGUNTADO:** *para efectos de claridad en esta declaración que usted está rindiendo hoy, quiere decirnos si el vehículo que veía en el mismo carril de la señora, la hacía de frente o hacia delante, o sea, me hago entender seguía el mismo curso de la motocicleta o se iba a encontrar contra la motocicleta* **CONTESTADO:** *el carro se iba a encontrar con la, con la moto, o sea la moto iba por esta lado y el carro iba más adelante pero el carro iba pasando despacio también, por la arena que había regad, o sea iban en el mismo sentido, pero ella iba más atrás* **PREGUNTADO:** *o sea, iban ambos en el mismo sentido, no es que se hubieran encontrado de frente no* **CONTESTADO:** *exacto, no, i era un particular también...* **PREGUNTADO:** ***sabe usted si después del accidente que le ocurrió a Luz Adriana, ese material lo removieron del sitio del accidente al cuanto tiempo, si le consta*** **CONTESTADO:** ***eso después del accidente de ella, estuvo como ocho días ahí más*** **PREGUNTADO:** *recuerda usted de pronto, usted dice que unos señores trabajando con unos chalecos amarillos, ellos estaban trabajando con respecto a la vía, o al andén o a una obra diferente que no tuviera que ver*

con la calzada CONTESTADO: no era en la vía, como tapando huecos en la vía, era en la vía que estaban trabajando
PREGUNTADO: estaban de acuerdo a lo que usted pudo observar, estaban cambiando una parte del pavimento o estaban interviniendo unos huecos
CONTESTADO: estaban cambiando parte del pavimento
PREGUNTADO: sabe usted cuánto tiempo dura más o menos esa obra, ya que usted pasaba por allí todos los días
CONTESTADO: huy eso duro como dos meses, creo dos meses, más o menos dos meses eso fueron como sesenta días, sesenta días, sí
...PREGUNTADO: de acuerdo a la forma que usted vio que cayó la señora Luz Adriana, usted podría decirnos si ella cayó resbalada o se fue frenada en seco o se fue hacia adelante, como podría usted decirnos como vio usted esa caída, ya que usted nos ha expresado esa parte
CONTESTADO: ella, ella voltio, dio la vuelta allá de pío XII a coger la Ruta 30, cuando ella iba que el carro ya había pasado, ella también paso y se fue resbalada, no le dio tiempo de frenar, se fue resbalada y dio como una vuelta canela, esa moto voltio, ella como que voltio por el aire, yo dije hay dios mío se mató y se fue resbalada por la arena, pero por el carril de ella
PREGUNTADO: cuando ya cayó la parte final, usted sabe si ella, ya después de que se resbaló, ella quedó sobre algún montículo de arena o quedo cerca de ese montículo de arena que estaba ahí
CONTESTADO: quedó en la arena, quedó en la arena, porque ella quedó revolcándose y yo me pare en la mitad de la calle para que de pronto no la fuera atropellar un carro
PREGUNTADO: de acuerdo al conocimiento que usted tiene, usted

*ha visto que se han realizado más obras en ese sector, intervención de pavimentos en la Ruta 30 **CONTESTADO:** hace poquito estuvieron con el PETAR, que queda ahí en los tanques de las colinas, pero esos si ya estaban metidos como por la parte alta de las colinas, pero estaban metidos por una calle, sin embargo también estaba maluca la pasada ahí, ahí si hay un policía acostado en los tanques de colinas, es el único policía que hay acostado, o sea, un reductor de velocidad...” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

➤ **DECLARACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ MAURICIO BETANCUR RAMIREZ, QUIEN PRESENCIÓ EL ACCIDENTE DONDE RESULTÓ LESIONADA LA SEÑORA LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ**

*“**PREGUNTADO:** usted dice que se desplazaba por esa vía con rumbo a malhabar o venía del barrio malhabar en qué sentido **CONTESTADO:** no yo venía del barrio malhabar, venía subiendo del barrio malhabar hacía mi casa que es dos cuadras más arriba **Y justo ahí en ese momento cuando subí las escalitas a la ruta 30 que es la calle, en ese momento vi la muchacha pasar y vi el momento exacto en que ella cayó** **PREGUNTADO:** usted se desplazaba en algún vehículo **CONTESTADO:** no caminando **PREGUNTADO:** recuerda que hora eran más o menos sucedió ese accidente **CONTESTADO:** yo venía de trabajar de la florida, eso eran como más o menos las seis y media a siete, sino estoy muy mal **PREGUNTADO:** podría describirle al Despacho lo siguiente, sí para las seis y media de la tarde de ese día había buena luminosidad o estaba más bien oscuro, si había iluminación artificial, si estaba ceca la vía, si estaba mojada **CONTESTADO:** no la vía estaba seca, iluminación, pues las lámparas normales de la calle, pero estaba más bien poca la visibilidad, lo que si no se veía muy bien era el montículo, pues porque en la parte que esta estaba*

como oscuro y claro al ella llegar y encontrarse con el carro freno en la arena y cayó, pero si visibilidad había poca PREGUNTADO: había mucho tráfico vehicular o no CONTESTADO: no había poco, a esa hora más bien poco PREGUNTADO: bueno, por favor amplíele al Despacho como es el momento en que ella se encuentra con el vehículo que usted menciona, si se encuentran de frente como es CONTESTADO: el vehículo venía por la vía del centro hacía Aranjuez y ella iba en dirección centro por la Ruta 30, al momento que ella vio el carro pues freno y ahí fue donde cayó, el montículo estaba justo de frente a ella PREGUNTADO: eso significa que la vía por donde transitaba Luz Adriana, es una vía que tiene dos sentidos CONTESTADO: dos sentidos exactamente muy angosto de por sí PREGUNTADO: bueno, los dos sentidos estaban habilitados o alguno tenía alguna obstrucción para el tránsito de los vehículos CONTESTADO: el que tenía la obstrucción era el del lado sentido malhabar Aranjuez centro PREGUNTADO: la obstrucción, que obstrucción tenía ese sentido de la vía CONTESTADO: era como material de rio, eso era arena, creo que era arena, gravilla, pero igual estaba, era gravilla, arena PREGUNTADO: usted supo o conoció de quien era propiedad de ese material que estaba sobre la vía CONTESTADO: la verdad no sé porque pues ahí estuvieron haciendo un trabajo los de la alcaldía, pero no sé a quién le correspondió eso

no estaba marcado, hay estaban haciendo un trabajo, lo terminaron y dejaron material ahí
PREGUNTADO: *esa vía que tenía ese montículo tenía algún tipo de señalización que le avisara al peatón al motociclista o a los vehículo respecto de que había una obstrucción en ese punto*
CONTESTADO: *no, ninguno, ninguno, incluso como te digo, había un montículo de material y estaba esparcido sobre la vía, eso fue lo que ocasionó que la muchacha resbalara y callera, pero no tenía ninguna señalización, ninguna señal, nada*
PREGUNTADO: *esa vía se encontraba pavimentada para ese momento*
CONTESTADO: *sí ya habían hecho el trabajo, ya habían hecho lo que tenían que hacer ahí, sólo en el momento dejaron el material, pero no dejaron señalizado nada*
PREGUNTADO: *usted conocía a la señor Luz Adriana o no, antes*
CONTESTADO: *no, no, fue ocasional, justo en el momento que iba subiendo me a encontré ahí y vi el accidente*
PREGUNTADO: *es de su tránsito normal o habitual esa ruta*
CONTESTADO: *si por lo que yo trabo más que todo en la florida haciendo trabajos de remodelación, entonces siempre acostumbro a bajar hasta los cámbulos y subo por la misma parte, hacía acá hacía pío XII*
PREGUNTADO: *de acuerdo con esa respuesta, usted en días anteriores había observado ese montículo de tierra, de material de rio, de arena que usted menciona sobre la vía*
CONTESTADO: *si, si eso ya llevaba varios días ahí*
PREGUNTADO: *después del accidente fue removido ese*

montículo **CONTESTADO:** no, después no sé cuantos días se demoró, pero yo sé que eso estuvo más días ahí, no te puedo decir cuantos días realmente, porque no tuve pues la noción del tiempo, pero sí estuvo ahí más días **PREGUNTADO:** después del accidente de la señora Luz Adriana, hubo señalización sobre la obstrucción que había **CONTESTADO:** no ninguna, que yo haya visto en los días que pase por ahí, no, no vi ninguna **PREGUNTADO:** el accidente de la señora Luz Adriana, se produce porque ella choca contra ese montículo o porque se produce **CONTESTADO:** no al ver ella el montículo, yo vi que ella frenó y al frenar se fue resbalada la moto **PREGUNTADO:** usted logro percibir o recuerda si la señora Luz Adriana se desplazaba a una velocidad alta, a una velocidad media o a una velocidad baja **CONTESTADO:** iba más o menos a una velocidad entre 20 y 30 kilómetros le note yo que iba **PREGUNTADO:** bueno y el vehículo por el que ella tuvo que frenar, venía a una velocidad alta **CONTESTADO:** no también venía despacio... **PREGUNTADO:** hasta qué momento se quedó usted en el lugar de los hechos **CONTESTADO:** yo me quede con ella tipo, muestra eso eran siete, siete y media más o menos, siete y media de la noche **PREGUNTADO:** hizo presencia algún tipo de ambulancia **CONTESTADO:** que yo recuerde no **PREGUNTADO:** sabe usted entonces si ella fue llevada en ese momento a un hospital, a un servicio de urgencias o que paso con la señora Luz Adriana **CONTESTADO:** no hay si me corchaste, porque yo estuve solamente ahí mientras la ayude a parar y le di mis datos por si necesitaba de pronto algo de ayuda, o sea, como un testigo... **PREGUNTADO:** José Mauricio, en el momento en que usted estuvo auxiliando a la señora Luz Adriana, hizo presencia alguna persona, algún personal que fuera dueño de esa obra o que trabajara para la obra a la que usted ha mencionado **CONTESTADO:** no ninguno, en

el momento que yo estuve ahí no hubo responsable de eso
PREGUNTADO: *transitaba usted de día esa vía* **CONTESTADO:** *de día* **PREGUNTADO:** *de día, antes de las seis y treinta de la tarde, la medio día* **CONTESTADO:** *yo transitaba, yo transito todos los días entre siete de la mañana entro a trabajar a las siete y media de la mañana, estoy pasando por ahí tipo siete y media de la mañana y regreso tipo seis y media, por el mismo sector todos los días...*"
(Negrilla y resaltado fuera de texto).

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

...PREGUNTADO: de acuerdo al desplazamiento que usted hacía a diario, le pregunto no sobre el día de los hecho, sino sobre época antes a la fecha de los hechos, usted se dio cuenta que tipo de trabajo estaba haciendo en ese sector de la vía **CONTESTADO:** *realmente creo que era un reparcho, estaban haciendo un reparcho en la vía* **PREGUNTADO:** *cuánto tiempo estuvo ese material antes de que la señora Luz Adriana se accidentara sí recuerda* **CONTESTADO:** *yo que le puedo decir a usted, yo vi esos materiales por ahí tres días antes de que pasara eso* **PREGUNTADO:** *durante, le hago una pregunta usted conoce sobre señales de tránsito* **CONTESTADO:** *sí claro* **PREGUNTADO:** *usted puede decirnos, le voy hacer unas preguntas muy puntuales, si usted pudo observar alguna señalización que restringiera la velocidad de 20, 30 kilómetros o 10 kilómetros hay en el sitio donde se presentó el accidente*

CONTESTADO: *no señor, ahí hay un intercambiador que siempre la gente tiene que andar entre 10, 20 más o menos, y ella cogió el intercambiador hacia el sentido centro iba entre 10, 20 máximo 25 kilómetros, fue lo que yo percibí pues*

PREGUNTADO: *usted alcanzó a ver si ese montículo estaba cercado por cintas amarillas que indicaran algún tipo de advertencia*

CONTESTADO: *no, no señor nada de eso*

PREGUNTADO: *de pronto usted alcanzó a ver o a observar lo que llaman esos bombones naranja que se colocan como a manera de postes de plástico para las obras*

CONTESTADO: *no, no señor no había nada de eso ...*

PREGUNTADO: *ese día que usted observó a doña Luz Adriana, que recuerda usted, ella portaba casco o no*

CONTESTADO: *sí, ella tenía todos los implementos de seguridad*

PREGUNTADO: *cuando usted la atendió, supo usted qué tipo de lesiones sufrió en ese momento cuando usted se le acercó*

CONTESTADO: *yo vi cuando ella paso, en el momento en que ella pasó y reacciono y se fue al suelo al frenar, cuando yo me acerque a socorrerla a levantarla, ella se quejaba de la mano, cuando yo le vi la mano, la mano estaba fracturada*

PREGUNTADO: *recuerda usted si hay algún letrero de algún tipo de constructora que estuviera mencionando que por ahí no se pudiera transitar, de algún contratista que estuviere realizando algún tipo de obra en ese punto*

CONTESTADO: *no señor, ninguno, le aclaro dirección sentido malhabar centro, no había ninguna señalización ...*

PREGUNTADO: *José Mauricio, como era el montículo que había ahí, si usted lo puede dimensionar, ya que veo que usted tiene*

conocimientos como técnico de construcción, si usted puede decirnos, si era un bulto, dos bultos, media volquetada de arena, una dimensión de acuerdo a su conocimiento y experiencia
CONTESTADO: *más o menos medio metro de arena*
PREGUNTADO: *que es medio metro de arena, eso es qué media volquetada, una volquetada*
CONTESTADO: *exactamente, según lo que tengo entendido en una construcción un metro es una volqueta llena, medio metro sería media volqueta*
PREGUNTADO: *y era lo que estaba esparcido sobre la vía*
CONTESTADO: *era lo que estaba ahí, el montículo de arena sobre la vía y ahí fue donde la pelada pues se cayó*
PREGUNTADO: *quisiera preguntarle de acuerdo a esta respuesta que usted nos da, si esta arena esta libre o estaba o estaba al interior de algún tipo de bolsa o algún tipo de costal*
CONTESTADO: *no estaba libre, estaba libre*
PREGUNTADO: *o sea, que estaba derramada sobre la vía*
CONTESTADO: *estaba derramada sobre la vía y por eso fue que la muchacha al frenar salió resbalada, eso fue el motivo del accidente*
PREGUNTADO: *...de acuerdo a la información que usted nos acaba de suministrar, díganos si este material estaba ocupando parte de un carril, medio carril, un carril de la vía que usted acostumbra*

normalmente a pasar por ahí, que vio el accidente CONTESTADO: sinceramente, estaba obstaculizando, son dos carriles uno de venida y otro de ida, estaba obstaculizando la mitad más un cuarto del carril de ida PREGUNTADO: o sea, que así vinieran los vehículos en cualquiera de los dos sentidos, estaba tapando parte de la vía CONTESTADO: estaba tapando prácticamente la mitad de una vía, la otra si estaba libre, la de sentido dirección centro Aranjuez PREGUNTADO: para enfatizar en una respuesta que usted le dio al despacho, cuando usted habló sobre la visibilidad, usted dice que por ahí hay iluminación artificial, es cierto CONTESTADO: sí señor PREGUNTADO: quiero preguntarle en el punto exacto donde estaba el montículo de tierra había un poste con lámpara de luz que pudiera destacar el material que se encontraba sobre la vía CONTESTADO: no, a ver las lámparas que están ahí son limitadas, las que están sobre la vía para Fátima si tienen buena iluminación, pero las que tienen la Ruta 30 son muy deficientes, incluso ahí donde estaba el montículo se veía oscuro ...” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

- **DECLARACIÓN DEL INGENIERO CIVIL JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ, QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HIZO LA SUPERVICIÓN Y/O INTERVENCIÓN DEL CONTRATO.**

*“...PREGUNTADO: usted informo que había sido interventor o supervisor de un contrato adelantado por “Castro Flórez S.A.S”, en esa interventoría de ese contrato se realizó sobre una obra que pertenecía o que se adelantaba en lo que se denomina Ruta 30, carrera 38d con calle 67a **CONTESTADO: sí, la verdad es que digamos que la secretaria de obras públicas saca unos contratos digamos cada año dividido en comunas, sí y sobre esas comunas saca uno, dos o tres comunas y saca varios contratos de obra y saca un contrato de interventoría... para ese entonces la empresa de interventoría fu el empresa Castro Flórez S.A.S. y su director de interventoría era Jorge Enrique Ocampo... me correspondía la supervisión de todos la supervisión de interventoría general en toda la ciudad **PREGUNTADO: concretamente para esa vía, la Ruta 30, tal como se menciona en la demanda, para la carrera 38 d con calle 67ª, cuáles fueron las obras contratadas por el Municipio de Manizales, que se debía hacer allá por parte del contratista **CONTESTADO: no la mayoría de casos es mantenimiento e vías, se refiere a arreglos de pavimento, cierto, de determinadas lozas que ya están averiadas, que están ahuecadas, que impiden la circulación, se refiere a pavimentos, andenes, cruces peatonales, barandas, en términos generales en todas las comunas esa es la intervención que se hace **PREGUNTADO: se le imponía por parte del Municipio de Manizales, obligaciones accesorias a ese contratista, usted me dice que en general son mantenimientos de vías, imagino yo que de manera generalizada también se les imponía algunas obligaciones accesorias **CONTESTADO: no, no son accesorias, digamos que cada contratista tanto interventoría como constructor deben cumplir todas las especificaciones técnicas de las secretaria de obras... **PREGUNTADO: en cuanto al manual de señalización que usted menciona, cuál era el alcance de la señalización a la que se comprometía o se obligaba al contratista, señales de tránsito, señales de realización de obra, que señalizaciones eran obligatorias **CONTESTADO: todo lo que indica el manual de***************

señalización del instituto nacional de vías del 2015, que aún está vigente, entonces ellos tienen para cada tipo de obra, unos ejemplos típicos de señalización que deben poner, vallitas de inicio de obra, de velocidad máxima, anunciando la obra antes, el principio de donde se inicia, donde termina, ellos tienen todo digamos en el manual todo lo que deben cumplir **PREGUNTADO:** *incluía ese manual de señalización directrices y ordenes también para el manejo del material de obra, para su disposición final, su disposición inicial, su cargue, su descargue* **CONTESTADO:** *pues desde luego que sí, el manual habla de cómo debe disponerse el material, en qué momento, que señalizaciones, bancadas, cintas, bombones, en que sitios se puede acopiar, en qué manera y en qué momento se debe de retirar una vez estén concluidas las obras o estén a término* **PREGUNTADO:** *concretamente en la obra que se adelantaba en la dirección que ya se le menciono, sabe usted si el contratista cumplió con todas estas obligaciones con respecto del manejo del manual de señalización* **CONTESTADO:** *digamos que esa es una responsabilidad de la interventoría sí, y ellos son los que en los informes plasmaban que estaban cumpliendo cabalmente con todas las funciones que tenían* **PREGUNTADO:** *conoció usted si el interventor realizó algún tipo de observación, requerimiento al contratista en esta obra respecto de la señalización* **CONTESTADO:** *no, no conocí sobre algún llamado o alguna copia al respecto de la señalización* **PREGUNTADO:** *recuerda usted cual fue el plazo de la ejecución de la obra* **CONTESTADO:** *no recuerdo, pero normalmente son entre sesenta y noventa días, pero no lo tengo aquí muy claro...* **PREGUNTADO:** *una vez recibida la obra a satisfacción o mejor*

para culminada la obra que exigía el Municipio de Manizales para recibir a satisfacción la misma **CONTESTADO:** bueno el recibo a satisfacción, se entiende de que este ejecutada todas las obras que fueron asignadas, viendo las especificaciones, el recibo de obra se hace cuando se han presentado digamos el cumplimiento de toda la normativa, diferente tiene que ver cuando a la liquidación, cierto, ... **PREGUNTADO:** dentro del acta de recibo que usted menciona, también debe de establecerse hay por el interventor o por el supervisor del municipio, que el contratista hizo la remoción de escombros o material de obra sobrante, que limpio la obra o que se fue, tuvo limpieza total la vía **CONTESTADO:** claro, tiene que entrar, se tiene que entregar en la misma o mejor condición que se encontró, me refiero aseo y todas esas situaciones, debe ser completo y eso es función de la interventoría” Negrilla y resaltado fuera de texto).

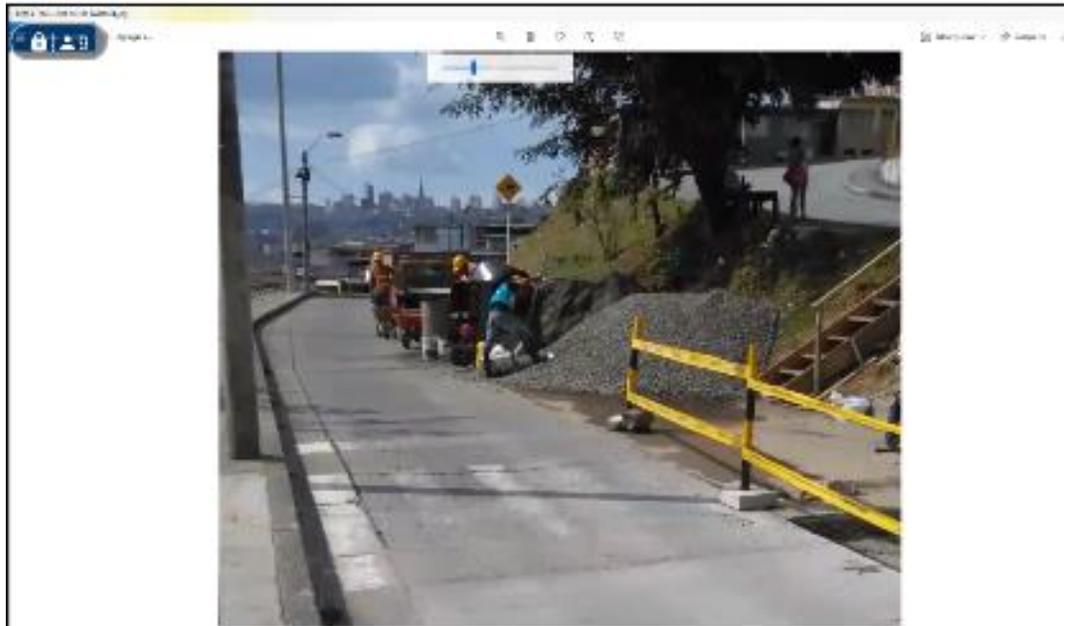
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

“...**PREGUNTADO:** doctor Juan Alberto, quisiera preguntarle, reconoce usted que esta es la valla acerca de la obra que se estaba realizando en este sector **CONTESTADO:** sí parece, no la alcanzo a leer, a visualizar bien la lectura, pero esa es más o menos la ...sí esa es la que normalmente se utilizaba en esa época **PREGUNTADO:** doctor Juan Alberto, de acuerdo a lo que usted puede observar , puede leernos entonces cual era el objeto entonces de este contrato en específico **CONTESTADO:** mantenimiento de vías comuna una, once, área urbana de la ciudad, mediante reparación y construcción de pavimentos y peatonales comuna 8 a 11 **PREGUNTADO:** correcto, o sea, que no solo pretendía la construcción de pavimento sino la construcción de qué, de acceso peatonales **CONTESTADO:** o sea, lo que normalmente en estos contratos trae de mantenimiento, tienen que ver con andenes, pavimentos, barandas y cruces peatonales, correcto, cualquier cosa que tenga que ver en ese aspecto **PREGUNTADO:** usted como supervisor de este contrato, pudo verificar si había la construcción

también de paso peatonales en escalas
CONTESTADO: *...hubo, yo no recuerdo bien pero particularmente en ese sitio se hizo una adecuación no se si en escalas o en rampas hacía un cruce peatonal, pero no lo recuerdo bien*
PREGUNTADO: *doctor acá se está interviniendo es un pavimento*
CONTESTADO: *correcto*
PREGUNTADO: *esto es sobre la ruta 30, cierto*
CONTESTADO: *sí*
PREGUNTADO: *doctor cuando se está haciendo está señalización que usted puede observarse con cintas, se hace sobre el punto preciso que se interviene o sobre todo el punto de área que va hacer objeto del contrato*
CONTESTADO: *sí, digamos que se hace desde los puntos que se van a intervenir, sí cierto, digamos que se toma un área donde digamos lo que en la primera actividad que había ahí, era que se estaba haciendo un corte y acá en esta parte se está haciendo una demolición, se puede observar adelante que hay una barricada y alrededor hay unos bombones y cintas que están aislando pues la zona de trabajo, entonces dentro de esa zona de trabajo, está la zona donde tenga capacidad pues de tener los materiales de construcción, los materiales de desecho y la señalización*
PREGUNTADO: *usted puede observar si hay un regulador vial en este momento de acuerdo a esta fotografía*
CONTESTADO: *acá no alcanzó a ver si hay regulador vial, desde acá no se alcanza a observar, no sé si acá al lado del kiosquito hay alguien de tránsito o*



*algo, no sé veo un chaleco reflectivo pero no sé a quién corresponde, por el chaleco reflectivo es una persona de obra, no sabría decirle si es esto regulador, o que es **PREGUNTADO**: esta obra fue objeto de construcción de unas escalas de acuerdo a lo que usted puede observar ahí **CONTESTADO**: sí, sí hay se ve que esta la formaleta para la construcción de unas escalas **PREGUNTADO**: cómo puede ver, puede decirnos si usted observa que haya material de construcción regado sobre la vía **CONTESTADO**: hay material de construcción en el costado donde, digamos en el carril donde se pretende vaciar ...**PREGUNTADO**: doctor con respecto a esta fotografía, le pregunto porque se de sus capacidades y su experiencia, díganos ahí hasta dónde llega la cinta **CONTESTADO**: llega hasta el sitio donde se van a vaciar las, las escalinatas **PREGUNTADO**: doctor de acuerdo a esta fotografía, le voy a pedir al Despacho un poco más que la amplíe porque yo creo que el testigo, señor testigo me identifica que efectivamente se iban a construir unas escalas dentro del proyecto que estaba realizando el contrato **CONTESTADO**: sí, sí, correcto, sí.*



Fotografía a la cual se está haciendo alusión.

PREGUNTADO: me puede verificar entonces que tipo de materiales observa allí, si, que tipo, si es tierra, o es arena, o es gravilla ***CONTESTADO: triturado y arena, se ve perfectamente que están en un vaciado, el primer material es triturado, el que sigue es arena y ahí está la mezcladora preparando para el vaciado*** ***PREGUNTADO: doctor le voy a pedir que coloque especial cuidado en esta fotografía, para que me pueda identificar el poste, usted puede ver un poste que está cerca a unas posibles rayas que tienen que ver con un paso peatonal o no que indiquen que puede*** ***CONTESTADO: sí un poste como de energía, sí y hay unas líneas peatonales, correcto*** ***PREGUNTADO: doctor con respecto, me permite le***

hago una pregunta, cuantas digámoslo de esas bombonas de cemento, esto es construido con sino estoy mal con guadua, cierto, cuántas observa ahí paradas **CONTESTADO: dos** **PREGUNTADO:** *le hago la pregunta sobre la primera, la primera empieza donde hay un roto en el pavimento o no, como un pavimento para construir o no* **CONTESTADO: sí, sí, donde se va hacer un vaciado, o sea, hay se ve una loza que ya fue digamos demolida y hay un roto para ser el respectivo vaciado,** **PREGUNTADO:** *bueno, cuanta cantidad de material observa usted de gravilla en ese momento, puede calcular de acuerdo a su conocimiento en vías* **CONTESTADO: unos cinco, cuatro metros cúbicos** **PREGUNTADO:** *adyacente a la gravilla observa usted otro tipo de material* **CONTESTADO: arena, yo alcanzo a ver un montículo de arena ahí, junto a la concretadora ...** **PREGUNTADO:** *doctor quisiera preguntarle también, doctor usted alcanza a ver el logo de la imagen que fecha tiene, allá arriba, en la esquina, aquí arriba dice foto* **CONTESTADO: no, dice como, no, no sí, imagen 20 alcanzo a leer, dice como 70220, no, no es muy claro ...** **PREGUNTADO: de acuerdo al conocimiento que usted tiene podría decirnos entonces sí esta foto corresponde al año 2017 mes de febrero día 20** **CONTESTADO: sí, sí** **PREGUNTADO:** *sabe usted o conoce en qué fecha se produjo el accidente que es objeto de esta demanda o no* **CONTESTADO: no, no, la verdad es que nosotros, yo no me entere de ningún tipo de accidente, sólo hasta que llegó a la alcaldía un documento donde solicitaban información y hay como que inicio la demanda pero no, de accidentes no tuve notificación ni conocimiento** **PREGUNTADO:** *doctor esta foto, perdóneme que haga la pregunta que parece como tan obvia pero es necesaria para desarrollar este interrogatorio, esta foto está tomada más o menos sobre qué horas pudo haber sido, de que horas a qué horas* **CONTESTADO: no muy difícil determinar cómo la hora ahí, pues sé que es durante el día, pues no sé cómo podría uno entrar a determinar qué horas serían** **PREGUNTADO: o sea que no es una foto tomada de noche, es cierto** **CONTESTADO: no obvio, es durante el día** **PREGUNTADO:** *doctor de acuerdo a la señalización, usted yo sé que la conoce muy bien, que usted es un experto en esta materia y de hecho lo sé*

*porque lo distingo y conozco su actúa, doctor, **díganos con respecto a la segunda bombona construida con concreto y un pedazo de guadua, sí de ahí para arriba usted observa que hubiere algún tipo de cinta, algún tipo de medida de seguridad o que indicara que la vía estaba totalmente cerrada para que no fueran a transitar en ese momento por donde estaban construyendo o manejando estos materiales de construcción** CONTESTADO: no, no hay ningún tipo de señal PREGUNTADO: bueno, correcto, doctor de acuerdo al conocimiento que usted tiene ahora como la ha mostrado, hablemos de los reguladores del tráfico, de los reguladores del tráfico, a sabiendas, esta vía que puede observar, sabe usted esta vía es de un solo sentido o doble sentido CONTESTADO: esa es doble sentido PREGUNTADO: correcto, o sea que va una vía digamos de malhabar hacia el centro y otra del centro hacia malhabar, es cierto CONTESTADO: a ver, digamos esta va del centro hacia malhabar, sí, sí, hablando de esos puntos de referencia sí PREGUNTADO: o sea, técnicamente son dos carriles en contra sentido, en un distinto sentido, cierto CONTESTADO: sí, correcto PREGUNTADO: en este momento de lo que usted puede observar ahí, puede decirnos que carril está ocupado y cuál es el sentido que tiene esa posición vial CONTESTADO: el carril, el que está ocupado es el en sentido centro, perdón el carril que está ocupado es en la dirección malhabar centro PREGUNTADO: y el carril que queda*

*entonces desocupado que sentido vial tiene **CONTESTADO:** tiene centro malhabar **PREGUNTADO:** doctor Juan Alberto, díganos de acuerdo a este trabajo que se está realizado aquí que usted puede observar, sí requiere entonces tener un regulador de tránsito, máxime cuando la vía está parcialmente habilitada **CONTESTADO:** mira, lo que pasa es que hay no hay forma de observar, cierto, no hay forma de observar porque esta es una situación especial, digamos que es una situación de vaciada, cierto, entonces no tenemos la forma de referenciar si existe un regulador antes o después, hay la posición del regulador sería pues antes de la curva y mucho digamos en el sentido del centro hacía malhabar el regulador debería estar hacia el lado de allá y en acá muchísimo antes, porque para el vaciado deben tener un pare y siga en un solo sentido o suspender el tráfico en ambos sentidos en el momento de la ocupación de la vía, pero la foto no nos da claridad para determinar eso **PREGUNTADO:** perfecto doctor a eso va enfocada mi pregunta, entonces no se puede asegurar que en este momento aquí se esté cerrando totalmente la vía **CONTESTADO:** con esa foto no **PREGUNTADO:** correcto, doctor con respecto a ese material que usted ve ahí, le hago una pregunta, si ese material se fuera a dejar en horas de la noche en la vía, la señalización que usted observa con anterioridad, o sea, lo que ve hasta donde está empezando el roto del pavimento, toda esa área debe encintarse para que quede cubierto todo ese material que se deja ahí sobre la vía **CONTESTADO:** sí, sí claro, debe quedar completamente*

aislado todo lo que este invadido y siendo utilizado de otra manera en la vía, totalmente tiene que estar todo encintado

PREGUNTADO: *doctor, quiero preguntarle con respecto al regulador vial, de acuerdo a este tipo de ejecución de obras que usted está viendo aquí que observa, ese regulador vial se utiliza sólo para el día o debe utilizarse en la noche por materia de seguridad máxime cuando se trata de una vía arteria como es la Ruta 30*

CONTESTADO: *sí, digamos que los reguladores dentro de estos contratos son pagados inclusive en ítems aparte, cierto, y la interventoría determina porque hay sitios donde realmente pues por la situación del tráfico y toda esas cosas no ameritan, cierto, entonces es menester de la interventoría autorizar los reguladores y exigir los turnos que requiere, digamos para este punto específicamente se requiere, en esas condiciones se debería tener regulador las 24 horas*

PREGUNTADO: *o sea, que se reafirma usted doctor en que en este aspecto dentro de este contrato debió haberse tenido regulador las 24 horas del día*

CONTESTADO: *para este punto particular, sí*

PREGUNTADO: *doctor ahí se puede observar entonces que están vaciando entonces una loza, cierto*

CONTESTADO: *sí*

PREGUNTADO: *me puede identificar esta es la parte de la Ruta 30 y ve una vía superior adyacente o no*

CONTESTADO: *claro*

PREGUNTADO: *me puede identificar esa vía*

que esta adyacente a la Ruta 30 que está siendo objeto de intervención en el pavimento **CONTESTADO:** o sea, la vía adyacente es la vía que viene desde el estadio y baja hasta digamos la carretera panamericana, cruzando por Fátima, Pío XII y Malhabar, y justamente es en el curso con Camilo Torres, esa vía también es de doble sentido, si alcanzan a observar unos bombones en esa vía también, parece que se estuvieran interviniendo andenes allá ...**PREGUNTADO:** doctor de acuerdo a la que usted observa aquí, usted puede decirnos que características entonces puede tener esta vía, si esta vía es una vía ancha, una vía menos ancha, como la observa usted de acuerdo **CONTESTADO:** es una vía de las que llamamos aquí tipo dos, no es una vía con el ancho de una vía principal y entra justo en un cruce con la vía que baja de Fátima, carriles de tres metros y lo que llamamos, a pesar pues de que es una vía de bastante circulación, porque conecta con la Ruta 30 y esa Ruta 30 tiene arto tráfico, no tiene tanto tráfico no la vía que viene desde Fátima, desde el estadio, esa es una vía de mayor tráfico vehicular, pero podemos decir que las dos vías son, sin ser avenidas son vías que lo que llamamos nosotros secundarias **PREGUNTADO:** doctor puede decirnos usted esta fotografía a que parte de la vía corresponde **CONTESTADO:** esta es la vía que estamos hablando que del estadio conduce hacia abajo al terminal de transporte digamos como para ser más exactos, cruzando por los barrios Fátima, Pío XII, Malhabar **PREGUNTADO:** correcto, o sea, que este inicio de obra se está anunciando con respecto a la bajada entre Pío XII y Malhabar, cierto, no Ruta 30 **CONTESTADO:** sí, sí **PREGUNTADO:** doctor díganos que puede observar en esta fotografía y si la podemos ampliar por favor **CONTESTADO:** se observa una reguladora de tránsito y unos bombones **PREGUNTADO:** doctor de acuerdo a lo que usted puede observar, usted puede decirnos si se alcanza a observar hay una intervención

sobre la Ruta 30, que materiales observa usted más adelante respecto a un vehículo
CONTESTADO: *adelante se ve un material, no sé si es de demolición o de que o de triturado, sobre el costado izquierdo, se ve arena y se ve gente trabajando ahí sobre el andén al lado derecho de la foto se ve una barricada y se ven unos bombones, un pasamanos en guadua, bombones y cinta adicionalmente un regulador, una reguladora*
PREGUNTADO: *doctor quiero preguntarle desde esta fotografía usted puede decirnos si se observa las mismas escalas que estaba en construcción*
CONTESTADO: *alcanza como a insinuar una formaleta al principio*
PREGUNTADO: *donde doctor*
CONTESTADO: *ahí adelante se ve junto al poste la formaleta de las escalas y se ve el pasamanos en guadua*
PREGUNTADO: *de acuerdo a lo que usted observo en la fotografía que le coloque que hace parte del anexo 0004, de esta fotografía usted puede observar en totalidad la formaleta de las escalas, la puede observar o no*
CONTESTADO: *no toda la formaleta no se puede, no se ve, no sé, solo se alcanza a ver la parte cercana al andén unas tablas que sobresalen ahí, una zona verde y al final se alcanza a ver no se si es claro parte de formaleta o que es*
PREGUNTADO: *doctor de acuerdo a esta fotografía que usted tiene de presente con respecto a la que le coloque número 0004, usted puede observar que acá se vean los metros cúbicos que usted dijo de tierra y de gravilla*
CONTESTADO: *no acá el vaciado ya se está haciendo en el andén, aquí ya se vació la loza que estaba un hueco que estaba ahí*
PREGUNTADO: *o sea, que en esta fotografía no se pueden identificar tampoco unos trabajadores, ni la camioneta, ni las carretas que usted pudo identificar en la foto que le puse de primera*
CONTESTADO: *no, no se puede identificar ...*
PREGUNTADO: *usted ve ahí que se trata de una foto del 9 de febrero, cierto, pues aparentemente, cierto*
CONTESTADO: *sí, sí*
PREGUNTADO: *acá se está haciendo una intervención con respecto es como al pavimento o a unos andenes*
CONTESTADO: *al pavimento*
PREGUNTADO: *acá no se ve la intervención de unas escalas*
CONTESTADO: *no, no se alcanza como a diferenciar, la verdad es*

que la foto está muy borrosa, pues también **PREGUNTADO:** igualmente, quisiera preguntarle, con la fotografía 0004 que hace parte del anexo, acá no se alcanza a identificar el punto donde supuestamente posteriormente descargaron es el mismo sitio donde descargaron después los materiales de obra de construcción, esto es mucho más adelante **CONTESTADO:** pareciera, pareciera que el sitio donde se depositó el material es donde está la vaya blanca, pero no, no podría, yo no podría asegurar completamente si lo que hay detrás es el material, no, no la foto no es muy clara **PREGUNTADO:** doctor de acuerdo a esta fotografía que usted puede observar, ahí se ven como unas escalas en cemento o no **CONTESTADO:** sí, sí ya construidas, inclusive tienen un defecto ahí en el sardinel **PREGUNTADO:** pero esta foto corresponde a escaleras que permanecía o se demolieron, de acuerdo a como usted las superviso **CONTESTADO:** honestamente no recuerdo ... **PREGUNTADO:** doctor le hago una pregunta, dice que esta foto, dice que esta foto supuestamente a pesar de que no tiene el consecutivo como todas que están en el anexo, dice que el 2017 02 21 4 15, díganos sí usted en esta foto observa la formaleta de las escalas **CONTESTADO:** yo no recuerdo sí las escalas son antes del poste, la verdad es que veo el pasamanos, veo el pasamanos digamos en guadua, pero no se alcanza a observar absolutamente nada más, sí existe o no existe formaleta **PREGUNTADO:** de acuerdo a esta fotografía entonces usted puede decirnos si observa la gravilla y la arena que dicen ellos haber utilizado el día 20 2 de 2017, la observa o no la observa **CONTESTADO:** no, ahí no se observa ningún material de río ... **PREGUNTADO:** doctor de acuerdo a esta fotografía que aparece con esa fecha que le colocaron en la parte inferior ubicándome en el contexto de la fotografía que tengo de frente, la tengo aquí, yo puedo decir, utilizando el computador de frente la encuentra en la parte inferior derecha, costado inferior, esa fotografía no contiene el plano que contiene esta otra fotografía que usted observa, no se identifica esta obra **CONTESTADO:** pero no le entiendo doctor, ve la otra fotografía anterior la toman es de la formaleta hacía acá, o sea, digamos del pasamanos lo que alcanza es a visualizar un pedazo, de ahí para allá no hay forma de verificar ..." (Negrilla y resaltado fuera de texto).

- DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARIA DEYCI CAÑAVERAL ARIAS, QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA COMO AUXILIAR DE TRÁNSITO DEL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES.

“...PREGUNTADO: el trabajo que usted menciona salida a Pío XII, usted recuerda en qué fecha se realizó CONTESTADO: nosotros empezamos a trabajar ahí en febrero PREGUNTADO: en qué año CONTESTADO: es como el 2017, algo así, si eso fue como febrero de 2017, eso fue en el año que hubo tanto invierno que hubo el deslizamiento en Persia y la obra se paró por todos esos problemas que habían PREGUNTADO: qué obras se estaban adelantando allí, en ese punto CONTESTADO: se estaban adelantando cambio de loza de la vía, las partes más críticas de la vía PREGUNTADO: recuerda usted cuanto tiempo duró esa obra CONTESTADO: la verdad de cuánto tiempo es que lo que pasa que como le digo yo a usted, la obra empezó en febrero, pero en abril que hubo el invierno que ocurrieron las tragedias y esas cosas, pararon la obra como un mes, mes y medio, mientras se volvía a organizar para volver a seguir trabajando PREGUNTADO: María Deyci, usted concretamente, que actividad realizaba en ese punto de esa obra CONTESTADO: yo ahí regulaba el tráfico, con una compañera PREGUNTADO: cuál era su horario de trabajo durante cuánto tiempo en el día se regulaba el tráfico CONTESTADO: nosotros entrábamos a las siete de la mañana y salíamos tipo cinco y media de la

tarde, claro está si había vaciado o algo por el estilo, nosotros nos quedábamos un poquito más tarde PREGUNTADO: después del horario de trabajo quién se encargaba de la señalización CONTESTADO: nosotros el compromiso al principio dependiendo del lugar donde hubiera el flujo vehicular, se quedaba uno de siete a cinco y media, si había por ejemplo lo que es la doble avenida de Fátima para bajar abajo al terminal, ahí ya se colocaban dos auxiliares dos turnos, era dependiendo el flujo vehicular que se colocaban dos turnos, dos horarios, que eran seis a dos y dos a diez de la noche PREGUNTADO: después de las seis y media de la tarde siempre hubo orientador de tráfico en ese punto o no CONTESTADO: no lo hubo porque no lo meritaba, en ese punto no lo meritaba porque era un lugar de poco flujo vehicular y había buena señalización, buena luz, estaba bien demarcado el pedacito que se había levantado de loza, con buena cinta, con buenos bombones, buena señalización, entonces no meritaba un auxiliar después de las cinco y media, seis y media de la tarde PREGUNTADO: cuando usted me dice que había buena señalización, por favor pormenorice al despacho que señalización había CONTESTADO: habían bombones, cintas, los letreros que ponen de obreros en la vía, inicio de obra, habían barricadas entre otras señalizaciones PREGUNTADO: recuerda usted si había material de obra esparcido sobre la vía CONTESTADO: no en ese sentido no había material, porque el día que nos tocó trabajar hasta tarde el día del vaciado ahí en la salida a Pío XII, fue lo primero que dijo el Ingeniero... antes de irnos hay que recoger todo, dejar bien señalizado para que no nos vayan a dañar el trabajo, eso fue lo primero que se hizo PREGUNTADO:

*ese día que usted menciona, el día del vaciado hasta que horas duró la actividad laboral **CONTESTADO:** la actividad laboral como tal duró hasta las nueve, pero yo me quede hasta las ocho por cuestiones de transporte... **PREGUNTADO:** señora María Deyci, había alguien que cuidara y vigilara, y controlara el cumplimiento de esas medidas de seguridad **CONTESTADO:** si estaba el ingeniero ahí, porque el se quedaba hasta que terminará la función que estaban haciendo los obreros y lo primordial que él me dijo, antes de usted irse, señalice, él ya estaba terminando de recoger todos los escombros y ya lo que quedaba faltando era lo que se llama terminado, rayada y esas cosas así, pero ya con escombros, ya él lo estaba terminando de recoger **PREGUNTADO:** después del vaciado que usted menciona, quedó material de obra sobre la vía o escombros **CONTESTADO:** no, no, solamente la señalización, lo que había de señalización, bombones y cintas **PREGUNTADO:** duró más de un día esa actividad de vaciado **CONTESTADO:** no señora, fue de por ejemplo se hace hoy en la tarde y mañana en el transcurso del día nosotras seguimos regulando ahí mientras secaba, el tiempo que se debe dejar la loza de vaciado, pero basura y escombros como tal no habían **PREGUNTADO:** **María Deyci, recuerda usted qué tipo de material fue utilizado para esa obra **CONTESTADO:** sí lo normal que se carga para el vaciado, arena, cemento, la concretadora para hacer el material y todo eso se recogió **PREGUNTADO:** para evitar que se esparza la arena o el cemento, que medidas de seguridad fueron implementadas **CONTESTADO:** es siempre material de río, se tira hacía la pared donde se va hacer el vaciado, con el fin de que el carril por donde van a circular las motos, los carros, los peatones no tenga arena, porque se sabe que es un riesgo que hay, entonces nunca se vaccea el material que***

perjudique la persona que pasa por el carril que queda habilitado **PREGUNTADO:** *conocía usted si durante la construcción de esa obra, hubo algún tipo de incidente, accidente o algún tipo de requerimiento ciudadano* **CONTESTADO:** *no señora, hasta hoy que me hacen venir a una audiencia, no tenía conocimiento, a nosotros nunca nos dijo tránsito nada, el ingeniero tampoco, nadie fue a la obra a decirnos vea mire por tal cosa julano se accidente o de tal accidente, no, nunca nos dijeron nada”* (Negrilla y resaltado fuera de texto).

APODERADO DE LOS DEMANDANTES

“...PREGUNTADO: *doña María Deyci, usted ha dicho entonces que efectivamente si trabajo por aquella época en dicha obra, cierto* **CONTESTADO:** *sí señor ...PREGUNTADO:* *de acuerdo a lo que usted menciona, le dijo a la señora Juez, su nombre a aparece registrado dentro de la bitácora, sabe usted, dentro de la obra que se realizó en ese momento en el sector de Pío XII con conexión a la Ruta 30* **CONTESTADO:** *no señor, yo no tengo conocimiento porque nosotras no teníamos, si no que ir al trabajo de nosotras eran ser auxiliares, responder por el flujo vehicular, por el peatón, pero ya en cuestiones de bitácora y esas cosas así eso lo manejan los ingenieros, los encargados, el interventor, la persona que tiene a cargo esa labor, eso no era labor de nosotras* **PREGUNTADO:** *sabe usted qué tipo de trabajo se realizó en la Ruta 30 con conexión Pío XII, el día 20 de febrero de 2017* **CONTESTADO:** *se hizo el vaciado de una loza, ya saliendo prácticamente a pío XII* **PREGUNTADO:** *y puede decirnos el día 21 de febrero, igualmente de acuerdo a esta bitácora que tengo en la mano, en la conexión Ruta 30, entre la Ruta 30 intersección a Pío XII, qué tipo de obras se*

realizaron CONTESTADO: e vea, lo que nosotros hacíamos ahí, la tarea primordial de nosotras era cuando los obreros estuviera en vaciado estar muy pendientes del peatón y el flujo vehicular, como ahí en ese punto iba a quedar un solo carril tanto para el que venía de ruta 30 como para el que entraba a ruta 30, entonces se tomó la determinación de que los que venían de ruta 30 se desvían por la parte de abajo y los que entraban a ruta 30 pasaban ahí, con el fin de evitar un accidente tanto con los carros como con las personas

PREGUNTADO: no me respondió la pregunta, doña María Deyci, le quiero preguntar, usted sabe qué tipo de obra se realizaron el 21 de febrero

CONTESTADO: sí señor el 21 de febrero se hizo el vaciado de ese punto, le voy a decir la verdad yo no tengo fija las fechas de vaciado, porque la verdad eso hace más o menos cinco años y nosotras, lo que nos tenían claro era el día que hay vaciados si se van más de las cinco y media, por favor nos colaboran porque no se pueden dejar ni

los trabajadores solos, hasta que no terminemos de recoger escombros, arena, lo que quede y dejar todo muy bien señalizado, entonces por eso no le puedo decir a usted que se hizo ese día, que no se hizo ese día... PREGUNTADO: o sea, señora María Deyci, usted no le puede afirmar al Despacho que el día 21 de febrero de 2017, usted haya laborado después de las cinco y media de la tarde CONTESTADO: es que lo que pasa le voy a decir, el día del vaciado que en este momento no me acuerdo si fue el 20 o el 21 a nosotras nos dijeron, como llovió después de las dos de la tarde, el vaciado se atrasó y dijo muchachas necesito que me colaboren, la compañera mía dijo no yo me voy a las seis, entonces yo dije bueno ella se va a las seis, bueno yo le colaboro hasta más o menos las ocho, por la ruta mía, porque yo vivía en ese entonces en la Linda... PREGUNTADO: de acuerdo por eso a lo que usted nos informa entonces ese día si usted recuerda, entonces ese fue el día 20 y no el 21 CONTESTADO: por eso le estoy aclarando abogado, no puedo decirle a usted que fue el 20 o el 21, lo único que si le puedo decir a usted es que el día del vaciado se dejó todo muy bien organizado, encintado, barrido, limpio, no se dejó escombros, no se dejó arena, no se dejó absolutamente nada que perjudicara ni al peatón, ni las motos, ni los carros porque eso era primordial del ingeniero Marco Tulio... ...PREGUNTADO: le pregunto doña María Deyci, este vaciado fue realizado, de acuerdo a esta bitácora el día

20 o el día 21 CONTESTADO: pues como le dije yo a usted señor abogado ahorita, nosotros no tenemos conocimiento de la bitácora, ese conocimiento lo tiene ellos, lo que si se me hace muy raro es porque por ejemplo nosotros nunca tuvimos conocimiento de accidente en el punto ... PREGUNTADO: le estoy preguntando de acuerdo a esta bitácora entonces el vaciado se hizo el día 20 y no el 21 CONTESTADO: según lo que dice la bitácora, si así lo dice, así es, porque la bitácora tengo entendido ellos la deben hacer diariamente, es algo que se hace diariamente PREGUNTADO: ... doña María Deyci, de acuerdo a esta bitácora usted ese día trabajó hasta las cinco y media CONTESTADO: el día 21, sí señor porque nosotros ese día no había vaciado, cuando no había, cuando no hay vaciado, no se trabaja, no hay retraso en el vaciado, nosotras trabajamos hasta las cinco y media de la tarde... PREGUNTADO: doña María Deyci, entonces como usted me está diciendo, entonces usted me reafirma que efectivamente usted ese día 21 de febrero, no estaba presente en el sitio de los hechos, sobre las seis y media y siete y media de la noche, cierto CONTESTADO: no señor, yo no estaba ahí...” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

- **DECLARACIÓN DE LA SEÑORA JOHANA ANDREA LONDOÑO MARULANDA, QUIEN PARA LA FECHA DE LOS HECHOS ERA REGULADORA DE TRÁNSITO A CARGO DEL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES.**

“...PREGUNTADO: usted laboraba en esa función de controladora de tráfico todos los días de la semana, incluido sábados, domingos y festivos CONTESTADO: de lunes a sábado PREGUNTADO: y

cuál era el horario para realizar esa actividad **CONTESTADO:** *entramos entre seis y media de la mañana a cinco y media, seis de la tarde, perdón los sábados era de siete de la mañana a medio día* **PREGUNTADO:** *después de las seis y media de la tarde, de lunes a viernes o después de medio día los sábados, quién se encargaba de esa actividad de regulación de tráfico* **CONTESTADO:** *no, la obra quedaba ya sola* **PREGUNTADO:** *porqué se requería un regulador de tráfico en esa obra* **CONTESTADO:** *porque había, esa era doble vía y en el momento quedaba una sola vía, teníamos nosotros que estar pendientes de que los carros subieran y bajaran a su debido tiempo* **PREGUNTADO:** *esa obra la realizaba el consorcio vías Manizales, donde usted dijo que laboraba* **CONTESTADO:** *SÍ* **PREGUNTADO:** *y que obra adelantaba el consorcio* **CONTESTADO:** *levantamiento de loza saliendo a, como le dije ahora saliendo de la ruta 30 a camilo torres - Aranjuez, malhabar* **PREGUNTADO:** *en razón a la actividad que usted realizaba en esa obra, usted presencié el deslizamiento padecido por la señora Luz Adriana Castaño* **CONTESTADO:** *no, doctora hasta ahora me vengo a enterar, de hecho ni lo que uno llama un chisme de barrio, no en ese entonces no nos dimos cuenta, no me di cuenta de ese suceso* **PREGUNTADO:** *que medidas de seguridad tenía esa obra, mientras estuvo realizando, aparte de los controladores del tráfico* **CONTESTADO:** *tenía cerramiento con bombones, cintas, señalización, nosotros portábamos pues la paleta, el casco y el chaleco* **PREGUNTADO:** *usted mencionó que al realizar esa obra, quedó cerrado uno de los*

carriles, en el cerramiento de ese carril también fue ocupado con material de obra
CONTESTADO: *o, o sea, el carril como tal no, porque mientras se levantaba, inmediatamente antes de terminar labores ya estaba limpio el lugar*
PREGUNTADO: *cuando se reconstruyó la obra, cuando se hizo, cuanto se demoró*
CONTESTADO: *un día, o sea, eso se levantó, se vació y ya...*
PREGUNTADO: *o sea, el vaciado de la obra duró un día*
CONTESTADO: *sí, en la tarde*
PREGUNTADO: *usted estuvo presente durante toda esa actividad del vaciado*
CONTESTADO: *estuve cerrando en la parte de atrás de la obra, porque, porque como estaban en el vaciado solo se dejó los carros que venían de Aranjuez a salir a Ruta 30 y en la parte donde yo estaba, desviaba los carros para que bajarán por malhabar*
PREGUNTADO: *y en ese punto hasta que horas estuvo usted presente*
CONTESTADO: *hasta las seis de la tarde*
PREGUNTADO: *hasta las seis de la tarde usted pudo observar si hubo limpieza del material de construcción o de los escombros que había dejado la obra*
CONTESTADO: *como le digo en el momento en que se hacía la obra, inmediatamente se iban recogiendo también los escombros que iban quedando de ella, recuerdo como anécdota que ingeniero residente era muy cansón con el aseo, entonces cada que terminábamos, nos ponía a barrer o a recoger los palitos, a dejar bien marcado el lugar*
PREGUNTADO: *usted recuerda si ese día en que fue vaciada la obra, había llovido, no llovió, como fue ese día lo recuerda*
CONTESTADO: *sí doctora cayó mucha agua en la tarde, de hecho la obra se tuvo que*

suspender, porque estaba cayendo mucha agua, entre dos de la tarde, se suspendió hasta las cuatro por el agua y ya después de las cuatro iniciaron labores PREGUNTADO: usted dice que usted se retiró a las seis de la tarde, al día siguiente siguió en su jornada habitual de controladora de tráfico CONTESTADO: si doctora ...”
(Negrilla y resaltado fuera de texto)

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

“PREGUNTADO: usted nos ha dicho entonces que su trabajo era en semana, exactamente de las seis y media de la mañana hasta las cinco y media de la tarde, cierto CONTESTADO: aproximadamente sí PREGUNTADO: usted nos habla de un vaciado en ese sector, ese vaciado fue el día 20 de febrero o fue el 21 de febrero CONTESTADO: relativamente fecha como tal no recuerdo porque hace mucho tiempo PREGUNTADO: usted se quedaba entonces a trabajar ese día de ese vaciado hasta más allá de las cinco y media CONTESTADO: el día del vaciado sí, aunque yo ese día me retire a las seis de la tarde PREGUNTADO: a las seis de la tarde CONTESTADO: sí, porque yo había hablado con el ingeniero que tenía un compromiso PREGUNTADO: bueno me dicen ustedes que dentro de sus funciones estaba, estaba no solo regular sino también verificar que las señales estuvieran, es cierto CONTESTADO: sí PREGUNTADO: bueno, entonces usted cómo puede dar fe, que efectivamente habían señales, si usted se retiró sin haber terminado el vaciado CONTESTADO: porque antes de, debían estar, o sea, nosotros mientras estuviéramos vaciando no podíamos levantar el cerramiento, ellos en su, en el cerramiento que había debían de trabajar... PREGUNTADO: señora Johana usted sabe que es una bitácora CONTESTADO: no, pues creo yo, tengo entendido, como tal no sé, es como un control PREGUNTADO: dentro de las obras,

cuánto tiempo lleva trabajando usted como reguladora de tránsito
CONTESTADO: *estoy retirada hace dos años de la labor, trabajé durante tres años, cuatro años como reguladora de tránsito*
PREGUNTADO: *es cierto que las reguladoras de tránsito se utilizan cuando se están realizando obras públicas en intervención de vías*
CONTESTADO: *sí* **PREGUNTADO:** *en este caso entonces usted fue contratada por el consorcio para trabajar regulando las vías a lo que correspondía Ruta 30 intersección Pío XII*
CONTESTADO: *sí* **PREGUNTADO:** *de acuerdo entonces a la información que usted nos suministra, yo me voy a permitir colocarle de presente una parte de la bitácora del 20 de febrero de 2017, para recordarle y me diga sí ese día, ese día fue el que usted laboró hasta las seis de la tarde o ese día se extendió más allá su jornada laboral ... recuerda usted haberse quedado ese día 20 de febrero hasta las nueve de la noche, que terminó el vaciado*
CONTESTADO: *no, no, no me quede hasta las nueve* **PREGUNTADO:** *o sea que ese día usted se retiró a qué horas* **CONTESTADO:** *a las seis de la tarde ...* **PREGUNTADO:** *este día es el día 21 de febrero del año 2017, ese día hasta que horas trabajó usted en ese sitio* **CONTESTADO:** *al otro día, hasta las cinco y media* **PREGUNTADO:** *o sea, de acuerdo a lo que usted nos acaba de decir, es cierto que usted el día 21 de febrero, entre las seis y media y siete y media de la noche, no estuvo regulando el tráfico en ese sector*
CONTESTADO: *no* (Negrilla y resaltado fuera de texto.

Honorables Magistrados, después de transcribir las declaraciones de las señoras MARIA DEYCI CAÑAVERAL y JOHANA ANDREA LONDOÑO MARULANDA, se demuestra que regulaban el tráfico vehicular en el día, mas no en la noche como ocurrió el día de los hechos. Igualmente existe una serie de incoherencias al rendir su testimonio, pues como lo manifestaron en ningún momento se depositó material de río en la vía que estaba siendo objeto de la obra, y muy por lo contrario como se puede observar en el conjunto de fotografías que fueron anexadas en la contestación de la demanda por el Consorcio Mantenimiento Vías Manizales, en las cuales se puede observar todo lo contrario a lo manifestado por las testigos, veamos entonces:



Archivo 052Fotos - IMG-20170220-WA0004.jpg



Archivo 052Fotos - IMG-20170227-WA0003.jpg

En esta imagen se puede observar un montículo de material de río sobre la vía.

Edificio Atlas - Calle 21 #23-22 Oficina 1704 - Cels 310 8302835 - 323 5143624

e-mail: fmaabogados@gmail.com - Manizales - Caldas



Honorables Magistrados, “acaso no son todas estas declaraciones una prueba fehaciente que el sitio representaba un inminente riesgo para los vehículos que por allí se desplazaban”; se encuentra entonces demostrado con el material probatorio obrante en el expediente, que la causa determinante del accidente de tránsito en el que resultó seriamente lesionada la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, fue exclusivamente a la falta de medidas de seguridad, información y/o Señalización, la señora LUZ ADRIANA CASTANO MUNOZ (Lesionada), tratando de esquivar el vehículo que se encontró en su carril, frenó su vehículo motocicleta de Placas ITU40C, ocasionando que se fuera resbalada por el material de construcción que se encontraba esparcido en la vía, provocando que impactara contra un montículo de arena que había sobre la vía RUTA 30 (carrera 38d con calle 67a), el cual no tenía ningún tipo de Señalización PREVENTIVA y/o INFORMATIVA que advirtiera del peligro para los usuarios que transitaban por esta vía, en especial, para los conductores de vehículos de dos ruedas (Ciclistas y motociclistas), sumado a todo lo anterior que en horas de la noche cuando la luz natural desaparecía, la obra en ejecución no contaba con reguladores viales o personal que se

encargara de regular el flujo vehículo, que al encontrarse con una vía doble en contra sentido, tenían por obligación que encontrarse de frente, teniendo entonces que afrontar un peligro inminente a quien uso hiciera de la misma. Lo que demuestra la omisión de las autoridades municipales y/o contratistas encargados del mantenimiento y conservación de la vía donde ocurrió el siniestro. Máxime sí como se demuestra con el material fotográfico, la vía era objeto de intervención por mantenimiento.

Honorables Magistrados, con todo lo expuesto, me permito nuevamente hacer alusión a lo manifestado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA SUBSECCION B, Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), Radicación número: 17001-23-31-000-2000-00188-01(31002), Actor: EDUARDO ANDRES GUZMAN CASTRILLON Y MARIA NUBIA CASTRILLON RAIGOSA, Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) Y EMPRESA DE OBRAS, SANITARIAS DE CALDAS S. A E.S.P., Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (ACUMULADOS) (APELACION SENTENCIA).

ACCION DE REPARACION DIRECTA - Accidente de motociclista por escombros en la vía. Falta de señalización de obra / FALLA DEL SERVICIO - Accidente de motociclista por escombros en la vía. Condena solidaria.

Se tiene que el accidente donde resultó lesionado el señor Eduardo Andrés Guzmán se produjo en la carrera sexta con calle séptima entre las 5:30 a.m. y 6:00 a.m. y que aquel obedeció a la existencia de unos escombros ubicados en la vía cerca de un separador que carecían de señalización, por lo que se procederá analizar si los mismos fueron dejados por alguna obra realizada por las entidades demandadas, caso en el cual se estudiará su

responsabilidad. (...) En el caso sub lite, se tiene que EMPOCALDAS S. A. E. S. P realizó obras de mantenimiento a la red de acueducto y alcantarillado del sector de los Alpes en el Municipio de La Dorada - Caldas, las que ocasionaron escombros que no fueron recogidos, ni señalizados por la entidad, por lo que hubo un incumplimiento a sus deberes legales que le acarrea responsabilidad patrimonial. (...) Por tanto, correspondía al Municipio de La Dorada - Caldas verificar y controlar que las obras realizadas por EMPOCALDAS S. A. E. S. P no afectaran la circulación de los vehículos, que estuvieran señalizadas y que una vez las mismas terminaron no hubiera obstáculos que impidieran el libre tránsito; como ello no ocurrió, le asiste también responsabilidad al municipio de La Dorada de Caldas, quien junto con la empresa Empocaldas S. A. E. S. P serán condenados solidariamente a indemnizar los perjuicios causados a los demandantes. Sobre esto último, la Sala precisa que por tratarse de una responsabilidad solidaria cada una de las entidades condenadas deberá contribuir en un porcentaje igual al 50% a la reparación del daño causado, sin perjuicio de que la parte actora pueda reclamar la totalidad de la condena que se llegue a imponer a cualquiera de ellas a su elección, de conformidad con el artículo 1571 del Código Civil.

ACCION DE REPARACION DIRECTA - Daños por falta de señalización de obra. Régimen de responsabilidad / FALLA DEL SERVICIO - Omisión del deber legal de señalización de la vía.

El Consejo de Estado, en relación con los accidentes de tránsito causados por la falla del servicio de la administración consistente en la omisión del deber legal de señalización de la vía que se encuentra obstruida, obstaculizada o afectada con motivo de la realización de una obra

pública, reparación o cambios transitorios, ha indicado que los daños que se deriven de estos le son imputables al Estado siempre que se verifique que la entidad encargada de dichos deberes no controló o vigiló la ejecución de las obras, como tampoco el normal y adecuado tránsito de la ruta correspondiente. (...) no dan lugar a la menor duda en el sentido de que los municipios tienen legal y reglamentariamente atribuida la función de velar por la conservación y el sostenimiento de las vías públicas destinadas a la circulación de personas, vehículos o cosas, en particular, tratándose de los elementos que hacen parte de las redes de acueducto y alcantarillado ubicados en dichas vías.
(Negrilla y resaltado nuestro).

(...)

4.2. La imputación

4.2.1. En cuanto a la imputabilidad del daño a la administración, es pertinente poner de presente que en reciente pronunciamiento, la Sección Tercera del Consejo de Estado en pleno señaló que, así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación a aplicar a

eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que este puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación³:

En lo que se refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar.

Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a diversos “títulos de imputación” como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.

En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta **sentencia**. (Negrilla y resaltado nuestro).

³ Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21515, C.P.

Hernán Andrade Rincón, reiterada en la sentencia de 23 de agosto de 2012, exp. 23219, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia citada, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de un supuesto de hecho que guarde semejanzas tienen que resolverse de la misma forma pues, se insiste, el juez puede -en cada caso concreto- válidamente considerar que existen razones tanto jurídicas como fácticas que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente.

(...)

4.3 La responsabilidad de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. EMPOCALDAS S. A. E. S. P.

Establecida la presencia de los escombros que causaron el accidente se tiene que los testigos señalan que los mismos fueron dejados por empleados de Empocaldas S. A. E. S. P. luego de hacer mantenimiento a la red de acueducto del sector, mientras que esta, indica que si bien realizó obras en el sector, las mismas fueron con posterioridad a la ocurrencia del hecho, tal y como lo evidencia la carta-contrato del 15 de febrero de 1998 y su acta de liquidación, las que fueron aportadas al expediente entre otros documentos...

(...)

Una revisión a los documentos da cuenta de que EMPOCALDAS S. A. E.S.P en efecto realizó una obra de parcheo de pavimento, excavación para empalmes, ruptura de pavimentos y construcción de dos “imbornales” en el barrio los Alpes del Municipio La Dorada - Caldas entre calles 7 a 4 y carreras 6 a 2.

Como ya fue descrito en apartes anteriores, el accidente ocurrió en la carrera sexta con calle séptima por lo que el mismo se presentó en la zona donde Empocaldas S. A. E. S. P realizó las obras ya descritas; sin embargo, la entidad aseguró que estas fueron adelantadas después del accidente y no antes, tal y como se colige de los documentos allegados.

Al respecto, encuentra la Sala que existe mayor credibilidad en los testigos que indican que EMPOCALDAS S. A. E. S. P realizó

labores antes del 27 de enero de 1998, dejando escombros de las obras en el sector donde resultó lesionado el señor Eduardo Andrés Guzmán Castrillón y no después, como lo señaló la entidad.

(...)

El Consejo de Estado, en relación con los accidentes de tránsito causados por la falla del servicio de la administración consistente en la omisión del deber legal de señalización de la vía que se encuentra obstruida, obstaculizada o afectada con motivo de la realización de una obra pública, reparación o cambios transitorios⁴, ha indicado que los daños que se deriven de estos le son imputables al Estado siempre que se verifique que la entidad encargada de dichos deberes no controló o vigiló la ejecución de las obras, como tampoco el normal y adecuado tránsito de la ruta correspondiente. (Negrilla y resaltado nuestro).

En el caso sub lite, se tiene que EMPOCALDAS S. A. E. S. P realizó obras de mantenimiento a la red de acueducto y alcantarillado del sector de los Alpes en el Municipio de La Dorada - Caldas, las que ocasionaron escombros que no fueron recogidos, ni señalizados por la entidad, por lo que hubo un incumplimiento a sus deberes legales que le acarrea responsabilidad patrimonial.

4.4 La responsabilidad del Municipio de La Dorada - Caldas

⁴ “Dado que en la demanda se adujo que el daño se produjo como consecuencia de la colisión de un vehículo automotor contra un montículo de piedras y tierra dejado sobre la vía, con ocasión de la construcción de una obra pública, sin la debida señalización, considera la Sala que el asunto debe definirse con fundamento en el régimen de falla del servicio, en primer lugar, porque ese fue el criterio de imputación insinuado en la demanda, pero además, en consideración a que tratándose de la construcción de obras públicas la responsabilidad del Estado se deduce cuando no se toman las medidas reglamentarias, necesarias y eficaces tendientes a prevenir a las personas, a fin de evitar que éstas puedan sufrir accidentes contra la misma, es decir, lo que genera la responsabilidad es el incumplimiento del deber de señalizar esas obras, o impedir el tránsito por las áreas aledañas, pero no la construcción de la obra en sí”. Sentencia del 20 de septiembre de 2007, exp. 08001-23-31-000-1991-06256-01(21322), actor: Martha Judith Quiroz y otros, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Frente a las obligaciones de los municipios en lo que tiene que ver con el mantenimiento y cuidado de las vías públicas, esta Corporación tuvo la oportunidad de pronunciarse en el caso del fallecimiento de un niño a causa de su caída en un hueco carente de elemento protectivo o preventivo alguno que avisara de su presencia, como resultado de haber quedado inconclusa la realización de unas obras por parte de la entidad prestadora del servicio público de alcantarillado en la ciudad de Cali. Al respecto, esta Sección concluyó que la responsabilidad por los daños causados era imputable tanto a –EMCALI– como al municipio de Cali, con base en el siguiente razonamiento⁵:

2. CONDUCTA FALENTE:

Se demostró que la vía ubicada en la avenida 8 Oeste con calle 22 A del Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali es pública y por tanto, según el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en ella pueden transitar vehículos, personas y animales sujetos a la reglamentación de las autoridades administrativas, según lo señala el Código Nacional de Tránsito Terrestre: El Decreto Ley 1.344 de agosto 4 de 1970⁶ (Código Nacional de Tránsito Terrestre), expedido con base en las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 8^o de 1969, modificado por el Decreto Ley 1.809 de agosto 6 de 1990⁷, proferido con base en las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 53 de 1989, dispuso:

“ARTÍCULO 1^o. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, animales y vehículos por las vías públicas y por las vías privadas que estén abiertas al público.

El tránsito terrestre de personas, animales y vehículos por las vías de uso público es libre, pero está sujeto a la intervención y

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1 de marzo de 2006, exp. 16287, M.P. María Elena Giraldo Gómez

⁶ Nota original de la sentencia citada: Diario Oficial 33.139 de septiembre 4.

⁷ Nota original de la sentencia citada: Diario Oficial 39.496 de agosto 6.

reglamentación de las autoridades, para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

ARTÍCULO 2º. Para la interpretación y aplicación del presente código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACERA O ANDÉN: Parte de vía destinada exclusivamente al tránsito de peatones. (...)

CALLE O CARRERA: Vía urbana de tránsito público, que incluye toda la zona comprendida entre los linderos frontales de propiedad. (...)

VÍA: Zona de uso público o privado abierta al público destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales”.

Se estableció que en esa vía, la Secretaría de Obras del Municipio de Cali tiene las obligaciones de mantenimiento y que la empresa EMCALI a pesar de que es la encargada del servicio público de alcantarillado en el territorio del municipio, no había realizado las obras de culminación de otra que desplegó la comunidad, a través del Plan Padrino; sólo después de la muerte del menor Miguel Ángel, construyó el muro o baranda de contención en uno de los colectores de aguas que atraviesa la vía. (...)

Las normas jurídicas le atribuyen a las autoridades municipales las funciones de planeación y ejecución de todo lo relacionado con las vías públicas y con los servicios públicos, tanto para su construcción como para su mantenimiento y vigilancia, sin perjuicio de que con fundamento en el postulado constitucional de la participación comunitaria en el mejoramiento de sus condiciones de vida, intervengan directamente los particulares en tales actividades. Así el decreto ley 1.333 de abril 25 de 1986⁸ (Código de Régimen Municipal), expedido con base en las facultades otorgadas por la Ley 11 de 1986, estableció:

⁸ Nota original de la sentencia citada: Diario Oficial 37.466 del 14 de mayo.

“ARTÍCULO 34º. La planeación urbana comprenderá principalmente: (...)

2. La localización adecuada de servicios públicos cuyo funcionamiento pueda afectar el ambiente.

ARTÍCULO 40º. Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles y de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas, con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. ()

ARTÍCULO 42º. Los Municipios podrán ordenar la suspensión de las obras o explotaciones que afecten la seguridad pública o perjudiquen el área urbana.

ARTÍCULO 130º. El Alcalde es el jefe de la administración pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.

El Alcalde es jefe de policía en el Municipio”.

Por su parte la Ley 9 del 11 de enero de 1989⁹, de Reforma Urbana, dispuso:

“ARTÍCULO 2º. El artículo 34 del Decreto-Ley 133 de 1986 (Código de Régimen Municipal) quedará así:

Los Planes de Desarrollo incluirán los siguientes aspectos: ...

2. Un Plan Vial, de Servicios Públicos y de Obras Públicas....

⁹ Nota original de la sentencia citada: Diario Oficial 38.650 del 11 de enero.

ARTÍCULO 5º. Entiéndese por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos...”

La Constitución Política de 1991, promulgada el 7 de julio, establece:

“ARTÍCULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.’

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: ... 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. ()

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: ... 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)

Igualmente el Alcalde, como primera autoridad administrativa en el municipio, está en la obligación, como administrador, de evitar las situaciones que perturben la seguridad, tranquilidad y salubridad de los habitantes de su jurisdicción, para lo cual, concretamente en los casos de obras e infraestructuras realizadas sobre el espacio público, deberá tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes e incluso puede ordenar la suspensión de las obras que no cumplan con los requisitos constructivos o amenacen la seguridad de las personas o cosas (...)

De lo anterior la Sala concluye que tanto el Municipio de Cali como la empresa EMCALI incumplieron sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, porque, de una parte, como administradores, respectivamente, de la vías públicas del Municipio y del servicio de alcantarillado, no supervisaron ni controlaron el estado de la vía pública y del colector de aguas que atraviesa la avenida 8 Oeste con calle 22 A del Barrio Terrón Colorado, y por tanto omitieron el cumplimiento de sus funciones en calidad de administradores ...¹⁰ (subrayas fuera del texto original).

El conjunto normativo al cual se hace referencia en el pronunciamiento citado, al igual que los razonamientos efectuados por la Sala en aplicación del mismo, son enteramente extensibles al sub lite¹¹, y no dan lugar a la menor duda en el sentido de que los

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María

Elena Giraldo Gómez; Radicación número: 76001-23-31-000-1993-08858-01(16287); Actor: Gamaliel Montenegro y otros; Demandado: Municipio de Cali y Emcali.

¹¹ El accidente en estudio ocurrió el 27 de enero de 1998, cuando estaba vigente el Decreto 1344 de 1970

citado que fue derogado en el año de 2002 por la Ley 769. Igualmente, aplicables los Decretos 1355 de 1970

municipios tienen legal y reglamentariamente atribuida la función de velar por la conservación y el sostenimiento de las vías públicas destinadas a la circulación de personas, vehículos o cosas, en particular, tratándose de los elementos que hacen parte de las redes de acueducto y alcantarillado ubicados en dichas vías¹².

Por tanto, correspondía al Municipio de La Dorada - Caldas¹³ verificar y controlar que las obras realizadas por EMPOCALDAS S. A. E. S. P no afectaran la circulación de los vehículos, que estuvieran señalizadas y que una vez las mismas terminaron no hubieran obstáculos que impidieran el libre tránsito; como ello no ocurrió, le asiste también responsabilidad al municipio de La Dorada de Caldas, quien junto con la empresa Empocaldas S. A. E. S. P serán condenados solidariamente a indemnizar los perjuicios causados a los demandantes.

Sobre esto último, la Sala precisa que por tratarse de una responsabilidad solidaria cada una de las entidades condenadas deberá contribuir en un porcentaje igual al 50% a la reparación del daño causado, sin perjuicio de que la parte actora pueda reclamar la totalidad de la condena que se llegue a imponer a cualquiera de ellas a su elección, de conformidad con el artículo 1571 del Código Civil.

4.5 La culpa exclusiva de la víctima

*En cuanto a la excepción de culpa exclusiva de la víctima propuesta por el Municipio de La Dorada - Caldas, **la Sala considera que en el proceso no existe ninguna prueba que acredite que Eduardo Andrés Guzmán Castrillón***

y 1333 de 1986 y la Ley 9 de 1989.

¹² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 25 de agosto de 2011, exp. 17.613,

M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

¹³ Máxime si se considera que las obras realizadas habían sido prolongadas en el tiempo, tal y como fue señalado por varios testigos; cosa diferente hubiera sido, que las obras a cargo de Empocaldas S. A. E. S. P

hubieran sido de corta duración sin que el municipio hubiera tenido oportunidad de conocerlas con antelación.



conducía la motocicleta desconociendo los límites de velocidad permitidos, pues en primer término, en el lugar de los hechos no se elaboró ningún informe de accidente de tránsito que indicara a qué velocidad se desplazaba; y en segundo lugar, porque no se aportaron pruebas que permitan establecer que la víctima conducía en desacato de las normas de tránsito. (Negrilla y resaltado nuestro).

Por las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación y al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, acceda a las súplicas de la demanda.

Del Honorable Magistrado,

JOSE FERNANDO MANCERA TABARES
C.C. No. 10.282.610 de Manizales
T.P. No. 67.555 del H.C.S.J.